BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.570

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Jueves 26 de Octubre de 1939

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	,, 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	,, 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	,, 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	,, 0.50
Tribunales de la Nación	,, 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	,, 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 25 de Octubre de 1939

	m$n.
Por avisos	7.990.—
Por marcas	700.—
Por adicionales de marcas	408.—
Por suscripciones	126.50
Por venta de ejemplares y folletos	13.—
Total	9.237.50

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley N.º 12.594. — Acordando pensiones

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Acuérdase a:

1.—Mercedes Figueroa, viuda de San Millán, hija del ex coronel, don Mariano Figueroa, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 709-D-1938).

2.—Eulogia Cires Roca de Sánchez y Esther y Eulogia Sánchez Cires, viuda e hijas respectivamente del ex educacionista doctor Nazario F. Sánchez, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 712-D-1938).

3.—Delia Paliza de Claros, viuda del ex diputado nacional, don Armando Claros, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 714-D-1938).

4.—Elvira Palacios de Castro Sundblad, viuda del ex empleado de impuestos internos, don Pedro Castro Sundblad, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 715-D-1938).

5.—Celia Saraví, viuda de Vico, e hijos, hija y nietos respectivamente del expedicionario al desierto, doctor Alberto Saraví, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 724-D-1938).

6.—Carmen Castellanos de Herrera y María Alcira Herrera, viuda e hija respectivamente del ex senador nacional doctor Julio Herrera, pensión mensual de seiscientos pesos moneda nacional. (Exp. 744-D-1938).

7.—Ana Barquiza de Grüning Rosas, viuda del ex cónsul general de la República Argentina en Nueva York, don Eduardo Grüning Rosas, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 746-D-1938).

8.—Carlota y Julia Garzón Funes, hijas del ex diputado nacional, don Ignacio Garzón, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 747-D-1938).

9.—Benjamina Ramallo, viuda de Pizarro, nieta del Constituyente del 53, don Regis Martínez, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 748-D-1938).

10.—Victoria Casas de Maiz y Claudina, Zulema y María Luisa Maiz, viuda e hijas, respectivamente, del expedicionario al desierto, doctor Alejandro J. Maiz, pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 749-D-1938).

11.—María Angélica Quinteros, hija del ex diputado nacional, doctor Lídoro J. Quinteros, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 750-D-1938).

12.—Margarita Vitacco de Saccone y Ernesto Mario y Raquel Saccone, viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado del Juzgado Federal de Rosario, don Ernesto Saccone, aumento de noventa pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que perciben. (Exp. 759-D-1938).

13.—Ventura Duhagon de Bejarano y María Ofelia Bejarano, viuda e hija, respectivamente, del ex diputado nacional, Manuel Bejarano, la pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 762-D-1938).

14.—Adela y María Luisa Villamayor Madera, nietas del médico de los ejércitos de la Independencia, doctor Juan Madera, aumento de veinticinco pesos moneda nacional mensuales a cada una, sobre la pensión que perciben por Ley número 11.412. (Exp. 770-D-1938).

15.—Elvira Faghino de Lenzi y Lucrecia y Amalia Lenzi, viuda e hijas, respectivamente, del ex profesor de matemáticas, en el Colegio Nacional de La Plata, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 771-D-1938).

16.—Dolores y María Carolina Lázaro, hijas del ex ordenanza, don Manuel Lázaro, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 771-D-1938).

17.—Julia Luciani de Acevedo, viuda del ex empleado bancario, don Pedro Acevedo, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 774-D-1938).

18.—María Isabel Terzaga, viuda de Lucero Vedoya, y Ernestina y Andrea Terzaga, hijas del ex empleado de la Administración Nacional, don Andrés Terzaga, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 776-D-1938).

19.—Adelaida Luciani de Axat, viuda del ex profesor de la Universidad de La Plata y del Colegio Nacional Central de la Capital, don Raúl Axat, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 779-D-1938).

20.—Clara Portalea, viuda de Solari y María Esther y Arema Bernarda Solari Portalea, hija y nietas, respectivamente del ex coronel, guerrero del Paraguay, don Ramón Portalea, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 783-D-1938).

21.—Paula Martínez, hija del ex Tesorero general de la Nación y guerrero del Paraguay, don Epifanio Martínez, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 790-D-1938).

22.—Doralisa Silva de Vila, viuda del ex sargento Guillermo Vila, pensión mensual de ciento treinta pesos moneda nacional. (Exp. 791-D-1938).

23.—Mercedes Torino Aráoz, hija del ex gobernador del territorio nacio-

nal de Los Andes, ingeniero agrónomo, don Domingo Torino, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 793-P-1938).

24.—Angela Aráoz, nieta del ex teniente coronel don Gabino Cornejo, pensión mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional. (Exp. 794-D-1938).

25.—Fernando Giordano Harrington, ex agrónomo en los Ferrocarriles del Estado y Ministerio de Agricultura, pensión mensual de cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de la jubilación extraordinaria que percibe por Ley número 10.650. (Exp. 799-D-1938).

26.—Ana Lucía Penna, hija del doctor José Penna, pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional. (Exp. 815-D-1938).

27.—María Aráoz, viuda de Moya e hijas solteras, hija y nietas respectivamente del ex rector y catedrático del Colegio Nacional de San Juan, D. Saturnino S. Aráoz, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 818-D-1938).

28.—Alveana C. de Correa, viuda del ex ingeniero técnico de la Defensa Antipalúdica y profesor del Colegio Nacional en Tucumán, ingeniero Antonio M. Correa, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 825-D-1938).

29.—Elena Lastra, viuda de Schoo, nieta de don José Domingo Lastra, inmolado por la tiranía en Chascomús, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 829-D-1938).

30.—Isabel y María Jose López García, nietas del ex diputado nacional, doctor Fabio López García, pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 830-D-1938).

31.—Disolfa Azzarini, hija del expedicionario al Chaco y Río Negro, don José Isaías Azzarini, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 833-D-1938).

32.—Petrona Isabel y María Mercedes Solá, nietas del ex servidor de la causa de la Independencia, don Victorino Solá, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 837-D-1938).

33.—Ramona Durán de Aguilar, e hijos, viuda e hijos respectivamente del ex empleado de Aduana de Paraná, don Claudio L. Aguilar, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 838-D-1938).

34.—Rosa Emma Salvarini de Coronado y Aída Leonor y Rosa Inés Coronado, viuda e hijas, respectivamente, del ex tesorero del Banco de la Nación, don Félix Raúl Coronado, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 840-D-1938).

35.—Amelia Carmen Miguens Carranza, nieta del geógrafo y naturalista doctor Angel Justiniano Carranza, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 851-D-1938).

36.—Celina Degregory de Pagés, nieta del ex director de Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Salas, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 853-D-1938).

37.—Herminia Lacasa de Castagnet, viuda del ex juez del Neuquén, don César Elías Castagnet, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 855-D-1938).

38.—María Magdalena Llerena de Calderón, hija del ex académico y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, doctor Baldomero Llerena, pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional. (Exp. 861-D-1938).

39.—Juana Amancia Segovia, viuda de García, nieta del ex sargento mayor, don Manuel Segovia, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 863-D-1938).

40.—Esther C. M. de Coelho e hijos, viuda e hijos, respectivamente, del ex cirujano del ejército doctor Luis R. Coelho, pensión mensual de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de la pensión militar que percibe. (Exp. 864-D-1938).

41.—Faustina Belín Sarmiento, viuda de Gómez, nieta de don Domingo Faustino Sarmiento, pensión mensual de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de lo que percibe por la Ley número 4349. (Exp. 866-D-1938).

42.—Alfredo Martín, ex ayudante radiólogo del servicio de rayos X, del Hospital naval de La Plata, pensión mensual de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de la jubilación extraordinaria que percibe. (Exp. 871-D-1938).

43.—María Isabel Ramos Mejía, nieta del ex capitán guerrero del Paraguay, don Domingo Capella, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 872-D-1938).

44.—Carlos Alric, ex médico militar y ex catedrático en el Colegio Nacional de Mercedes (San Luis), pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 877-D-1938).

45.—Cecilia Guzmán, viuda de Díaz Yofre, hija del ex senador y ex diputado nacionales, doctor Alejo Carmen Guzmán, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 882-D-1938).

46.—Luisa V. de Barros, viuda del ex decano y ex profesor de la Facultad de Medicina de la ciudad de Córdoba, doctor Ramón Gil Barros, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por la Ley número 4349. (Exp. 883-D-1938).

47.—Blanca Muniagurria de Fernández Serrano, viuda del ex vice cónsul argentino en Villa García de Arosa (España), ingeniero, don Federico Fernández Serrano, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 885-D-1938).

48.—Teresa Cueto, viuda de Torres Agüero, hija del ex juez del crimen, doctor Joaquín Cueto, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 889-D-D-1938).

49.—Esther Haydée y Dora Julieta Agrelo, hijas del ex contador de la Caja de Conversión, don Marco Cecilio Agrelo, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 70-P-1937).

50.—María Concepción Pereyra, hija del ex soldado Serviliano Pereyra, aumento de veinticinco pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 12.275. (Exp. 71-P-1937).

51.—Ana Kulchinska de Karpuk e hijos, viuda e hijos respectivamente del ex mecánico de Obras Sanitarias de la Nación, don Basilio Karpuk, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 105-P-1937).

52.—María Isidora Molina, viuda de Bibolian, hija del ex comisario de policía de la Capital, don Eduardo Molina, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 114-P-1938).

53.—Celia E. Fazio de Colasurdo y Dolly y Carlos Alberto Colasurdo, viuda e hijos respectivamente, del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Carlos A. Colasurdo, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 157-P-1937).

54.—Josefa Puppio de Blasi, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Vito Antonio Blasi, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 164-P-1937).

55.—María Isabel Dudignac Mansilla, nieta del ex ayudante del ejército nacional, don Sandalio Mansilla, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 165-P-1937).

56.—Elvira R. de Lupo Vivas, viuda del ex empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, don Francisco Gregorio Lupo Vivas, pensión mensual de noventa pesos moneda nacional. (Exp. 229-P-1937).

57.—María Esther Miranda de Calvo, viuda del ex gerente del Banco de la Nación Argentina, don Juan P. Calvo, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 289-P-1937).

58.—Edelmira Nelly Lugones Alvarez, nieta del expedicionario al desierto, don Uladislao Lugones, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 333-P-1937).

59.—Judit Amadeo Vieira, hija del ex comandante guerrero del Paraguay, don Julio Beltrán Amadeo, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 338-P-1937).

60.—Francisca Cáceres, viuda de Silva, nieta del general guerrero del Paraguay, don Nicanor Cáceres, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 344-P-1937).

61.—María Elena, Judit y Sara Zapiola Bosch, hijas del ex empleado de la Administración Nacional, don Juan M. Zápiola, aumento de veinte pesos moneda nacional mensuales a cada una, sobre la pensión que perciben por Ley número 11.710. (Exp. 390-P-1937).

62.—Amalia y María Elena Navarro Acuña, nietas del ex diputado y ex senador nacional, don Manuel José Navarro, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exptes. 415-P-1937 y 187-S-1939).

63.—Estanislada Ninfa Insaurralde de Quintana y Alcira Rosa Quintana, viuda e hija, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, doctor Antonio H. Quintana, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 452-P-1937).

64.—Sabina Gutiérrez de Soto, viuda del expedicionario al desierto, don Juan Bautista Soto, aumento de veinticinco pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe. (Exp. 502-P-1937).

65.—Edith Esther Nogueira, nieta del ex teniente coronel Vicente Nogueira, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 505-P-1937).

66.—Eduarda Bravo, viuda de Ferreyra, hermana del ex mayor del Ejército de la Nación, don Atanasio E. Bravo, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 621-P-1937).

67.—Carolina Warren de Uncal, viuda de don José Uncal, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 624-P-1937).

68.—Rufina Dejean, viuda de Toscano, hermana del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, don Guillermo Dejean, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 632-P-1937).

69.—Julia D. de Vázquez, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos don Marcelino Vázquez, pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por Ley número 4349. (Exp. 651-P-1937).

70.—María Ercilia Pereira Cuquejo, hija del ex secretario de la Oficina Meteorológica, don Vicente Pereira Oliva, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 659-P-1937).

71.—Dolores Morón de Morales, viuda del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación y en la Aduana de la Capital, don Alberto Morales, pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por Ley número 4349. (Exp. 663-P-1937).

72.—Alina Báez, viuda de Vaggi, nieta del ex coronel guerrero del Paraguay, don Federico Báez, pensin mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 692-P-1937).

73.—Rita y Elena Ulloa, nietas del ex coronel, don Alejandro Figueroa, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 707-P-1937).

74.—Trinidad Soares, hermana del ex empleado en el Ministerio de Hacienda de la Nación, don Alberto Soares, pensión de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 790-P-1937).

75.—Delia Lina Molina, hija del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Estanislao Molina, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 883-P-1937).

76.—Matilde Brito, viuda de Pelerán, nieta del ex capitán del Ejército de la Nación, don Isidro Villegas, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 925-P-1937).

77.—Josefa Reghitto de Iturriaga, viuda del ex empleado en la prefectura de Puertos, don Fructuoso Iturriaga, aumento de veinte pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.704. (Exp. 952-P-1937).

78.—Josefa Quintana Ugarte, hija del ex capitán guerrero del Paraguay, don Eduardo N. Quintana, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 962-P-1937).

79.—Edelmira López Osornio, viuda de Capiel, nieta del ex coronel, don Antonio López Osornio, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1035-P-1937).

80.—Leonarda y Micaela Taverso, hijas del ex agente de la Policía de la Capital, don Carlos María Taverso, aumento de treinta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.710. (Exp. 1040-P-1937).

81.—Elena Laguna, viuda de Gallardo, hija del ex sargento guerrero del Paraguay, don Segundo Laguna, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Exp. 1077-P-1937).

82.—María A. Alsina, viuda de Córdoba, nieta del guerrero del Paraguay, coronel don Fermín Alsina, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1088-P-1937).

83.—Petrona M. Perazzi, hermana del ex empleado en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, don Francisco Perazzi, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1184-P-1937).

84.—Leonor Velázquez de Molina e hijos, viuda e hijos respectivamente, del ex empleado en el Ministerio de Guerra, don Claudio Emilio Molina, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 13-P-1938).

85.—Juana Eustaquia Bottini, hija del ex agente de la Policía de la Capital, don Juan Bottini, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 15-P-1938).

86.—Carmen S. de Boggini, viuda del ex ordenanza de la Intendencia de Guerra, don Carlos Boggini, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 38-P-1938).

87.—Catalina Magdalena, Elisa Genoveva, Dominga Gregoria y Carolina Francisca Guggia, hermanas del ex empleado en el Ministerio de Agricultura de la Nación, don Bruno Antonio Guggia, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 63-P-1938).

88.—Rogelio Lattanzio, ex empleado en la Aduana de la Capital, pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que

percibe por Ley número 4349. (Exp. 73-P-1938).

89.—María Angélica Pousa de Abalos, viuda del ex magistrado y ex diputado nacional, doctor Benjamín Abalos, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 78-P-1938).

90.—Felisa Zeballos, hija del ex empleado de la Aduana de la Capital, Félix Zeballos, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 90-P-1938).

91.—Herminia Todaro de Piscionere, viuda del ex operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Roque Piscionere, aumento de treinta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.710. (Exp. 102-P-1938).

92.—Martha y Emma Julia Márquez, hijas del ex gerente del Banco de la Nación Argentina, don Ramón Enrique Márquez, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 116-P-1938).

93.—Ida Ambrosoni de Stramandinoli y sus hijos María Aída y José Luis Stramandinoli, viuda e hijos, respectivamente, del ex profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, don Pascual Stramandinoli, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 183-P-1938).

94.—Petrona Seco, viuda de Pérez, hija del ex guerrero del Paraguay, don Zacarías Seco, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 185-P-1938).

95.—Carmen Anile de Miano, ex costurera de varias reparticiones del Estado, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 207-P-1938).

96.—Luisa Esther y Leonor A. Baragiola, nietas del ex teniente coronel de ingenieros, don Jordán Wysocki, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 216-P-1938).

97.—Modesta C. B., viuda de Gómez, hija del ex capitán de navío, don Juan Esteban Ballestero, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 219-P-1938).

98.—Elena Almeida, viuda de Passo, hija del ex alcaide de la Aduana de la Capital, don Fracino Almeida Passo, aumento de veinte pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.504. (Exp. 228-P-1938).

99.—Eusebia Dagnino de Porto, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Porto, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 275-P-1938).

100.—Petronila del Carmen Borrajo, viuda de Ferreyra y Flavia Fructuosa Borrajo y Juana B., viuda de Buruzangaray, nietas del ex teniente coronel, don Juan José Borrajo, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 278-P-1938).

101.—Ernesta Mozzoni de Vecchietti, viuda del ex obrero de Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Vecchietti, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 322-P-1938).

102.—Francisca Lamanna de Giacinto, viuda del ex cabo de Policía de la Capital, don Vicente Francisco Giacinto, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Expediente 331-P-1938).

103.—Celia M. Battini, hija de la ex maestra jubilada, doña María R. de Battini, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 370-P-1938).

104.—María Correa Yonzon de Mendoza Padilla, viuda del ex empleado de la administración nacional, don Emilio Francisco Mendoza Padilla, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 483-P-1938).

105.—Flora C., viuda de Rillo, nieta del ex capitán guerrero del Paraguay, don José María Morón, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 484-P-1938).

106.—Tomasa Esther Sandres, nieta del ex sargento mayor guerrero del Paraguay, don Félix Thompson, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Exp. 487-P-1938).

107.—Elsa Ceferina Silva, hija del ex coronel de la Nación don José María Silva, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Expte. 527-P-1938).

108.—Catalina V., viuda de Biffignandi, hija del ex empleado en el Ministerio de Guerra, don Francisco Vallarín, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 534-P-1938).

109.—María Elena Villanueva, hija del ex ministro de guerra y marina, ingeniero, don Guillermo Villanueva, aumento de cien pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.704. (Exp. 559-P-1938).

110.—Delia María, Cruz Saboya y Francisca Isabel Rieder, hijas del ex empleado en la Aduana de la Capital, don Fernando Rieder, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 590-P-1938).

111.—Carmen Fernández, viuda de Carabajal e hijas solteras, hija y nietas respectivamente, del ex empleado de impuestos internos, don Antonio Fernández Osuna, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 597-P-1938).

112.—Francisca M. Vera, hermana soltera del ex maestro, don Cirilo Eusebio Vera, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 601-P-1938).

113.—Elena Orma, nieta del ex coronel guerrero del Paraguay, don León Orma, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 685-P-1938).

114.—Rosa Cristina Campbell, nieta del ex coronel guerrero del Paraguay, don León Orma, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 686-P-1938).

115.—Berta Isabel e Ida Elsa Meissner, hijas del ex empleado de la administración nacional, don Alejandro Meissner, pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 693-P-1938).

116.—Emilia E. Ramírez Llopart, viuda de Bejarano, hija del ex coronel guerrero del Paraguay, don Irinarco Ramírez, pensión mensual de de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 751-P-1938).

117.—Rosa Luisa Franco, hija del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don Esteban Domingo Franco, aumento de treinta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe. (Exp. 753-P-1938).

118.—Manuel Fernández Iglesias, ex empleado en los Ferrocarriles del Estado y en el Cuerpo de Bomberos de la Capital, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 758-P-1938).

119.—Dolores E. Moreira Lescarret, hija del ex empleado en Impuestos Internos, don José Moreira, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 789-P-1938).

120.—Luis Carabetta, ex empleado en Correos y Telégrafos de la Nación, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 805-P-1938).

121.—Ramona G., viuda de Acosta, madre del ex agente de policía de la Capital, don Fortunato Acosta, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 815-P-1938).

122.—Margarita Rodríguez, nieta del ex capitán, don Martín Rodríguez, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 828-P-1938).

123.—Esther A. M. López Pereyra, hija del ex profesor normal don Francisco López Pereyra, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 854-P-1938).

124.—Celia Carrega Gayan, hija del ex empleado en Correos y Telégrafos de la Nación, don Antonio Carrega, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 868-P-1938).

125.—Florencia Balcarce, viuda de Hunt, nieta del ex brigadier general, don Marcos Balcarce, aumento de cincuenta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe por Ley número 11.412. (Exp. 871-P-1938).

126.—Inés América y Rosario Raquel Martínez, hijas del guarda de tercera clase de Esquina, don Federico Martínez, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 878-P-1938).

127.—Sara Bravo, viuda de Casalins, hija del ex coronel, don Félix S. Bravo, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 933-P-1938).

128.—Marciala Magdalena, Margarita Juliana, María Angélica y Emilia Alvarez, nietas del ex sargento 2.°, guerrero del Paraguay, don José Alvarez, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 944-P-1938).

129.—Adela María Klappenbach King, viuda de Chávez Paz, hija del ex sargento mayor, don Juan King, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 967-P-1938).

130.—Guadalupe Brígida Ponce Santa Coloma de Jannini, nieta del ex coronel, don Martín Santa Coloma, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1018-P-1938).

131.—María Mercedes García Herron, hija del ex gerente de sucursal del Banco de la Nación Argentina, don Félix García, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1033-P-1938).

132.—Enriqueta Quintana, nieta del ex teniente coronel graduado, don Sebastián Hernández, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Expte. 1085-P-1938).

133.—Ramona Fernández, viuda de Grimau, hija del ex teniente coronel, guerrero del Paraguay y expedicionario al desierto, don José Urbano Fernández, aumento a cien pesos moneda nacional mensuales la pensión que percibe por Ley número 11.794. (Exp. 1117-P-1938).

134.—María Adela Soaje, viuda de Echenique, nieta de don José Fermín Soaje, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1143-P-1938).

135.—Angela Parodi, hija del ex empleado en los Tribunales de la Capital, don Sixto Parodi, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Exp. 1165-P-1938).

136.—Elvira Rosa Bruni de Bermejo, e hijos, viuda e hijos respectivamente del ex empleado del Banco de la Nación, don Pablo Bermejo, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 1166-P-1938).

137.—Rita Díaz Valdez, viuda de Tomkinson y Amelia y Angela Díaz Valdez, nietas del ex diputado nacional, don Luis Warcalde, pensión mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1185-P-1938).

138.—Eulalia López Serpez, hermana del ex empleado en la policía de la Capital, don Francisco Borjas López, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1888-P-1938).

139.—Clara D. de de la Torre y Julia de la Torre, esposa e hija respectivamente del ex ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública y ex senador nacional, don Calixto S. de la Torre, aumento de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que perciben por Ley número 11.710 (Exp. 1218-P-1938).

140.—Estela Angela Linares, hija del ex empleado de la administración nacional, don Francisco Anacleto Linares, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1221-P-1938).

141.—María E. y Matilde Morales, hijas del ex profesor, don Esteban Morales, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1233-P-1938).

142.—María Toledo de Terán, viuda del ex empleado de impuestos internos, don Manuel Terán, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1329½-P-1938).

143.—María Esther y Ofelia Sierra Victorica, nietas del ex capitán, don José V. Victorica, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1336-P-1938).

144.—Trinidad Crespo de Gasquet, viuda del ex empleado nacional en el territorio de Río Negro, don Gerardo Gasquet, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1357-P-1938).

145.—Domilia Cerdeira de Figueroa, viuda del ex agente de la policía de la Capital, don Manuel Figueroa, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Exp. 1358-P-1938).

146.—Elisa Bonifay de del Busto, y Aída y Apolonia y Romano Ricardo del Busto, viuda e hijos respectivamente del ex alférez de Navío, don Adrián del Busto, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que perciben por Ley número 4856. (Exp. 1359-P-1938).

147.—María Alida Bertón, hija del ex teniente de la guardia nacional, don Pedro Bertón, aumento de cincuenta pesos moneda nacional mensuales sobre la pensión que percibe. (Exp. 1369-P-1938).

148.—Carmen Esther Hartlieb, hija del ex gerente del Banco de la Nación Argentina, don Federico Hartlieb, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1374-P-1938).

149.—Raquel Alcobendas de Virasoro y Raquel, Valentín, Manuel, Emma, Rosa, Adolfo y Guillermo Virasoro, viuda e hijos respectivamente del ex empleado en el Honorable Senado de la Nación, don Valentín Virasoro, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1376-P-1938).

150.—Hilda Esther y Rosa Cafferata, hijas del ex subteniente, don Juan Cafferata, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1377-P-1938).

151.—Alfonsina Luisa Rivas, nieta del ex general guerrero del Paraguay don Ignacio Rivas, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1384-P-1938).

152.—Mercedes Herrera, viuda de Herrera, Seguida Herrera, viuda de Acosta, e Isabel Herrera, viuda de Feijóo, hijas del ex diputado Nacional, don José David Herrera, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 1388-P-1938).

153.—Rosa F. de Bisceglia y Julia, Luisa y Emilia Bisceglia, viuda e hijas respectivamente del ex empleado en Correos y Telégrafos de la Nación, don Luis Bisceglia, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 1389-P-1938).

154.—Celina Teresa G. de Michelucci y Julio César Michelucci, viuda e hijo resepetivamente del ex veterinario regional del Ministerio de Agricultura de la Nación, doctor Renato Julio Michelucci, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 1393-P-1938).

155.—Felisa Maximina García Sanabria, nieta del ex coronel, don Manuel Sanabria, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1396-P-1938).

156.—María Eva González, viuda de Ramírez, nieta del teniente coronel Carlos Federico Terrada, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1398-P-1938).

157.—Leonor Galigniana Segura y Agustina Galigniana viuda de Mayorga, nietas del alférez primero Gerónimo Galigniana, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1939-P-1938).

158.—Lía Esther y María Luisa Robatto, hijas del ex jubilado nacional, don Juan Luis Enrique Robatto, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1405-P-1938).

159.—Teresa M. de Rubini, viuda del ex empleado de la administración nacional, don Carlos Rubini, aumento de treinta pesos moneda nacional mensual sobre la pensión que percibe por Ley número 4349. (Exp. 1418-P-1938).

160.—Cirila Ll. de Obella, viuda del ex capataz de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Fortunato S. Obella, pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por Ley número 4349. (Exp. 1419-P-1938).

161.—Emilia González de del Rivero, viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Enrique del Rivero, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 1422-P-1938).

162.—María Amelia, Delia, María Josefina, Martha y María Lucrecia Moine Carranza, nietas del ex auditor de Marina, doctor Angel Justiniano Carranza, pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. (Expediente 1.243-P-1938).

163.—Zulema Salvadores, hija del ex jubilado nacional, don Arturo A. Salvadores, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 1424-P-1938).

164.—Sara Calderón, viuda de Leiva, hija del ex diputado nacional, doctor Ramón Calderón, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 1426-P-1938). (Déjase sin efecto la pensión que percibe por ley número 11.882, apartado 20).

165.—María Julia y María Angélica Gutiérrez del Busto, nietas del ex coronel, don Eugenio del Busto, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una (Expediente 1428-P-1938).

166.—Faustá de las Mercedes Farías de Sán, viuda de Infante, hija del ex subteniente guerrero del Paraguay, don Andrés Farías, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 1429-P-1938).

167.—María Herminia Zachusdorf, viuda de Silvero, hija del ex empeado en la administración nacional, don Carlos Zachusdorf, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Exp. 1435-P-1938).

168.—Andrea Isabel Frutos, hija del ex subteniente guerrero del Paraguay, don Nicanor Frutos, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1436-P-1938).

169.— Clara y Sara Usandivaras, hijas del ex diputado nacional, don Rafael Usandivaras, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1437-P-1938).

170.—María Cejas de Vallejos, viuda del ex educacionista, don Emiliano J. Vallejos, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1439-P-1938).

171.—Clotilde Gallardo de Massey y María Esther Massey, viuda e hija, respectivamente, del ex diputado nacional, don Arturo C. Massey, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 1444-P-1938).

172.—María Teresa González del Solar, hija del ex funcionario de la Nación, don Melitón González del Solar, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1445-P-1938).

173.—Elvira A. de Ibargüen, viuda del ex empleado en el Ministerio de Agricultura de la Nación, don Federico Ibargüen, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1446-P-1938).

174.—Isabel Eugenia, María Isabel y María Elena Dolores Pinto, nietas del doctor Narciso Francisco Laprida, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1446-P-1938).

175.—Adela L. B. viuda de Caamaño, ex costurera del Ministerio de Marina, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1450-P-1938).

176.— Carmen Maldonado de Agrelo, viuda del ex empleado en la Administración Nacional, don Emilio C. Agrelo, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 1457-P-1938).

177.—Elina Arminda y Amalia Acosta, nietas del ex coronel guerrero del Paraguay, don Matías Rivero, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1461-P-1938).

178.—María M. y María C. Jarque Sagasta, hijas del ex empleado en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, don Manuel Jarque, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1466-P-1938).

79.—Primitiva Andrade, viuda de Quiroga, hija del ex cabo guerrero del Paraguay, don Cándido Andrade, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 1472-P-1938).

180.—Rosa Atilia Gayoso, nieta del ex teniente 1.º, guerrero del Paraguay, don Julián Gayoso, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1473-P-1938).

181.—María Felisa C. de Lacasa, viuda del diputado nacional, don Pastor Lacasa, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 1473½-P-1938).

182.—Manuela Carreras, viuda de Pérez, nieta del ex coronel, guerrero del Paraguay, don Gregorio Carreras, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1475-P-1938).

183.—María Elena y María Mercedes Basail, hijas del ex empleado en el Departamento Nacional de Higiene, don Enrique G. Basail, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1478-P-1938).

184.—Francisca Ana y María Elena Beltrame, hermanas solteras del ex teniente de fragata (R.), don Emilio J. Beltrame, pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1479-P-1938).

185.—Cosme Damiano Espinosa Moyano, padre del ex cabo de la Marina, don Isabelino Moyano Espinosa, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1480-P-1938).

186.—Clementina López de Minutti y Nilda Minutti, viuda e hija, respectivamente, del ex contador de Obras Sanitarias de la Nación, D. Alberto Minutti, pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional. (Exp. 1481-P-1938).

187.—Julieta C. de Báez, viuda del ex empleado en el Ministerio de Agricultura de la Nación, don José Bernardino Báez, pensión mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional. (Exp. 1482-P-1938).

188.—Clotilde Mouján de Centeno, viuda del ex Juez de 1.ª Instancia, doctor Alberto Centeno, pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por ley número 4349. (Exp. 1486-P-1938).

189.—Sara y Delia A. Cirio, hermanas solteras del ex secretario de Juzgado en lo Civil de la Capital, don José Emilio Cirio, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1489-P-1938).

190.—Josefa Lobeto de Miguel, viuda del ex agente de policía de la capital, don Rafael Miguel, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 1493-P-1938).

191.—María del Carmen Estela Wilde, hija del ex médico del ejército grande, doctor José Antonio Wilde, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1496-P-1938).

192.—María Elena, Juan Carlos y Jorge Augusto Guzmán, hijos de doña María Esther Quintín y del ex coronel (R.), don Juan A. Guzmán, pensión mensual de cien pesos moneda nacional a cada uno. (Exp. 1498-P-1938).

193.— Petrona Latorre de Franceschi, viuda del expedicionario del desierto, doctor Juan M. Franceschi, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1500-P-1938).

194.—Ida Victoria Isabel Ross, nieta del ex teniente coronel de la Nación, don Víctor Chirino, aumento de veinticinco pesos moneda nacional mensuales, sobre la pensión que percibe por Ley número 12.278. (Exp. 1509-P-1938).

195.—Alba F. Báez, nieta del ex teniente coronel guerrero del Paraguay, don Carlos Báez, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1510-P-1938).

196.—Inocencia M. Pardo de Bazán, viuda del ex maestro, don Alejandro Bazán Salado, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1512-P-1938).

97.—Victoria Ceballos, viuda de Barrios, hija de doña Victoria Bart de Ceballos, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Expediente 1515-P-1938).

98.—Luisa González Bethencourt, hija de la ex educacionista, doña Luisa Paratcha de González Benthencourt, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional. (Expediente 1516-P-1938.)

199.—Mariana de la Croix de Bustos, viuda del ex director de escuelas, don Angel Custodio Bustos, pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la que percibe por la Ley número 4349. (Exp. 1517-P-1938).

200.—Felipe Peñalva, ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1526-P-1938).

201.—Mariana Gámez, viuda de Garralda, nieta del ex correo de número don Carlos Gámez, pensión mensual de noventa pesos moneda nacional. (Exp. 1527-P-1938).

202.—Concepción F. de Martínez, viuda del ex empleado en Impuestos Internos de la Nación, don Marcelino Martínez, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1538-P-1938).

203.—Josefina María Spedalieri de Baratta y Carlos y Lilya Baratta, viuda e hijos respectivamente, del ex subteniente don Andrés A. Baratta, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1547-P-1938).

204.—Dolores Monteagudo Tejedor de Marziali, hija del ex teniente coronel, don Florencio Monteagudo, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Expediente 1549-P-1938).

205.—Catalina Gramuglia, hermana del ex subdirector de banda del ejército nacional, don Antonio Gramuglia, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1560-P-1938).

206.—Ramona Melo, hija el ex guerrero el Paraguay, Don Gervasio Melo, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1566-P-1938).

207.—Otilia Báez de Flores y Susana Julia, Otilia Guillerma, Román y Hortensia Flores, viuda e hijos, respectivamente del ex veterinario y agrónomo regional, doctor Carlos F. Flores, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1569-P-1938).

208.—Ana Gamba de Sharples, y María Celia, Susana y Mary Lilia Sharples, viuda e hijas, respectivamente, del ex empleado del Ministerio de Agricultura de la Nación, don Diego Sharples, pensión mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional. (Exp. 1274-P-1938 y 1571-P-1938).

209.—María P. de Costa, viuda del ex empleado de la administración nacional, don Osvaldo Costa, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1572-P-1938).

210.—Emilia Julia Manuela Mombello, hija del ex subcomisario, don Marcelino Mombello, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 1585-P-1938).

211.—María Justina Barreda, hija del ex comandante principal de guardias nacionales, don José María Barreda, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 1588-P-1938).

212.—Lidia Perpetua y Delia Burela Corvalán, nietas del ex teniente coronel, don Manuel Serapio Burela, pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1590-P-1938).

213.—María Rosa Oliver, hija del ex Ministro de Estado y ex diputado nacional, don Francisco J. Oliver, pensión mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. (Exp. 1593-P-1938).

214.—Isabel Dolores Videla, hija del ex sargento de infantería de línea, don Apolinario Videla, pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1600-P-1938).

215.—Margarita Zunino, viuda de Rodríguez y Luisa María Zunino, hermanas del ex coronel, don Pedro Pablo Zunino, pensión mensual de setenta pesos moneda nacional a cada una. (Exp. 1605-P-1938).

216.—Julia Mañay de Costa, viuda del ex comisario de policía y ex sargento mayor de guardias nacionales expedicionario al desierto, don Pedro A. Costa, pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. (Exp. 1625-P-1938).

217.—María Antonia Domínguez, nieta del ex médico de los tribunales de la Capital y ex director de Obras Sanitarias de la Nación, doctor Agustín J. Drago, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Exp. 1626-P-1938).

218.—María C. Chichizola de Núñez y sus hijos María del Carmen, Adela, Blanca Esther y Máximo Héctor, viuda e hijos de don Máximo Núñez, pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. (Expediente 841-P-1938).

219.—Fulgencia Rita y Juana de Dios Mansilla, hermanas del coronel

Mansilla, pensión mensual de cien pesos moneda nacional. (Exp. 873-D-1938).

220.—Benvenuta Fogolla, viuda de Truci, madre del ex empleado de la Policía de la Capital, don Filiberto Truci, pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. (Exp. 193-P-1938).

Art. 2.º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

RAMON S. CASTILLO — JUAN G. KAISER
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1939.

42.331. — 4898. —

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Ministerio de Obras Públicas

Dejando sin efecto apercibimiento impuesto al oficial 7.º de la Dirección General de Irrigación ingeniero don Arturo Segundo Lobo, por Decreto N.º 37.430 de fecha 31 de julio último.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

43.910. — 3097. — Expte. 26.218-L-1939. — Vista la nota que antecede, por la que el oficial 7.º de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero don Arturo Segundo Lobo, solicita se deje sin efecto el apercibimiento que le fuera impuesto a pedido de la mencionada Repartición por Decreto N.º 37.430 de fecha 31 de julio último dictado en el expediente 16.204-I-1939; y

Encontrándose aceptables las explicaciones dadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el apercibimiento a que se hace referencia en el artículo 2.º del decreto mencionado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, archívese agregado a sus antecedentes, expediente 16.204-I-1939.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

F. C. C. Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela. — Facultando a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para convenir con el Representante Legal de la Empresa, la explotación de los sistemas por el término de cuatro años.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1937.

122.453. — 304. — Expte. 2.319-O-1938. — Vistas las tramitaciones relacionadas con el Decreto del 3 de noviembre del corriente año,

CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en su nota del 10 de diciembre corriente, no se ha podido llegar a un acuerdo con el Representante Legal del Ferrocarril Central Córdoba y Tranvía Rural a Rafaela, respecto a las condiciones bajo las cuales se haría cargo la primera de la explotación de esas líneas, por el término de un año; en razón de que la Empresa, en la incertidumbre de que el H. Congreso preste su sanción al proyecto de ley de compra-venta del activo físico de la misma, quiere asegurarse de encontrar organizados los servicios en la forma que los entregue, si llegara el caso de reasumirlos por su cuenta, exigiendo a tal efecto el mantenimiento del régimen de explotación en vigencia y la conservación en conjunto del personal existente; a lo que la Administración se opone, fundándose en la necesidad de obrar con entera libertad en la reorganización de ese personal a fin de poder realizar las economías que reputa imprescindibles para cubrir parte de la erogación de dos millones de pesos a que asciende, aproximadamente, el monto de los descuentos de sueldos y salarios que quedarían de hecho suprimidos al someter a los empleados y obreros de la Empresa, al sistema imperante sobre el particular en los Ferrocarriles del Estado; sosteniendo, además, que no le sería posible crear, en tan breve lapso las nuevas corrientes de tráfico de las cuales han de derivarse los recursos indispensables para atender el mayor gasto apuntado;

Que, frente a esas dificultades, la Administración General sugirió al Poder Ejecutivo, la conveniencia de ampliar hasta tres o cuatro años el plazo fijado por el decreto de referencia, con lo cual se conseguiría que la Empresa desista de su exigencia relativa al mantenimiento del personal y de la organización en vigor, siempre que se contrajera el compromiso de restituirlos a su estado actual, si el H. Congreso no prestara su sanción al convenio de compraventa o éste no fuera aprobado por la Asamblea General de Debenturistas o Accionistas de aquélla;

Que, dentro de ese término, y en la hipótesis enunciada, la Administración General podrá efectuar las desviaciones de tráfico referidas, obteniendo merced a ellas, si bien no todas las utilidades susceptibles de producir el pleno dominio del ferrocarril, una buena parte de las mismas, independientemente de los beneficios de carácter general, emergentes de la unión de ambos sistemas ferroviarios;

Que el Directorio en Londres del Ferrocarril Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela, por comunicación cablegráfica dirigida a su Representante Legal en ésta, acepta que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado se haga cargo de la explotación de sus líneas por el término de tres años, siempre que se ratifique por el Poder Ejecutivo, por contrato ad referéndum del H. Congreso, el compromiso de compra-venta pendiente; que se garantice a la Empresa, durante todo el tiempo en que ejerza la explotación, una compensación equivalente al cuatro por ciento (4 o|o) anual del precio fijado para la compra (£ 9.599.000), pagadera en cuotas mensuales proporcionales, en libras esterlinas, por intermedio de Barings Bros. Ltd.; que el valor de los materiales de Almacenes que la Administración tome por la susodicha explotación se abone en idéntica forma; y que si al vencimiento del plazo indicado, el H. Congreso no hubiera ratificado la operación de compra convenida, queden sin efecto ni valor alguno tanto el compromiso de compra como cualquier otro convenio concertado en su consecuencia, comprometiéndose los Ferrocarriles del Estado a restablecer, con la anticipación debida, la misma organización de los servicios que existía al tomar la explotación;

Que, de acuerdo con los puntos de vista sostenidos por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, si bien es admisible reconocer a la Empresa la compensación que exige para transferir a término la explotación de sus líneas, durante los primeros años, no lo es así en el último, en que sólo cabe garantizarle como tal compensación, el importe de las utilidades netas que percibió aquélla en el ejercicio económico 1936-1937, como lo dispuso el Decreto del 3 de noviembre citado, que consintió la Empresa, dados los fuertes gastos que forzosamente tendría que efectuar la Administración para restituir la explotación en las mismas condiciones en que la recibiera; bien entendido que ello únicamente ocurriría si el H. Congreso rechazara el contrato de compra-venta, ya que de ser éste convertido en ley en cualquier momento, quedaría ipso-facto sin efecto, el convenio de que se trata;

Que fijado expresamente en el párrafo anterior el precio que ha de abonarse a la Empresa, corresponde determinar la forma cómo la Administración debe contribuir a cubrirlo, reintegrando a la Tesorería General de la Nación, el importe equivalente en moneda nacional del valor en libras esterlinas que le entregue. Dada la imposibilidad de que ella lleve una contabilidad especial de la explotación de las líneas del Ferrocarril Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela, que deslinde exactamente su rendimiento neto del monto de las utilidades de toda la red del Estado, es razonable limitar su obligación de reintegro mensual a la cantidad resultante del beneficio líquido anual obtenido por la Empresa en el último ejercicio económico (1936-1937), que, según lo certificado por la Dirección General de Ferrocarriles, asciende a la suma de $ 3.766.000 m|n., sin computar lo gastado por concepto de renovaciones y de la Ley N.º 5.315; haciendo gravitar el saldo, hasta completar el importe del precio señalado, sobre los excedentes que arroje la explotación de los dos sistemas en conjunto, previa deducción de las reservas legales pertinentes y de las inversiones autorizadas por el Poder Ejecutivo;

Que es necesario, asimismo, establecer el procedimiento a seguir para el pago a la Empresa del valor de los materiales que la Administración General adquiera de sus existencias en Almacenes, con destino a la explotación de las líneas que tomará a su cargo;

Que, finalmente, corresponde determinar las bases esenciales del convenio de explotación, sin perjuicio de las cláusulas complementarias que acordaren las partes contratantes; debiendo dejarse expresamente establecido que correrá por cuenta exclusiva de la Empresa, los gastos de renovación, hasta un máximo de setecientos mil pesos anuales;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para convenir con el Representante Legal del Ferrocarril Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela, la explotación a su cargo de los sistemas de la Empresa, prestando los servicios públicos y privados correspondientes, de acuerdo con las leyes y decretos de concesión que le son aplicables, con sujeción a las siguientes bases principales:

a) El plazo de la explotación será por cuatro años como máximo, el que quedará sin efecto, en cualquier momento, si el H. Congreso y los tenedores de obligaciones y títulos de la Empresa, aprobaran el contrato de compra-venta del activo físico de la misma que se celebrará por separado, ad referéndum de aquélla;

b) Mientras tenga a su cargo la explotación del Ferrocarril Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela, la Administración General abonará a la Empresa la suma de trescientas ochenta mil libras esterlinas anuales, o sea el cuatro por ciento del precio de compra convenido; pero si el H. Congreso no prestara su aprobación al contrato de compra-venta de referencia dentro del plazo a que se refiere el parágrafo precedente, la Administración sólo abonará a la Empresa, en el último año de ese plazo, el importe de las utilidades netas percibidas por ésta en el ejercicio económico 1936 - 1937, sin deducir el importe de lo invertido en renovaciones y agregando los gastos del Directorio en Londres. Las sumas indicadas se satisfarán en doce cuotas mensuales de igual valor; y el solo hecho de no pagarse una cuota dentro de los diez días después de terminado el mes a que corresponda, constituirá a la Administración en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengando el importe de la cuota no abonada, un interés a razón del seis por ciento anual hasta el día del pago.

c) La Administración hará los gastos necesarios para conservar la vía, obras de arte, edificios, tren rodante, maquinaria fija y portátil, bombas y demás instalaciones de la Empresa, con el fin de devolverlas a la terminación de este contrato en el mismo estado en que los recibe, salvo el desgaste natural ocasionado por el tiempo. Serán a cargo de la Empresa, los gastos de renovación hasta una suma máxima, por período anual, de setecientos mil pesos moneda nacional. Esos trabajos de renovación se determinarán de común acuerdo en cuanto a su oportunidad y extensión o valor y la inversión no será en ningún caso inferior a la realizada en el ejercicio 1936-1937, por la Empresa, que ascendieron a quinientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, aproximadamente. — La Empresa abonará dentro de los diez días siguientes al de su liquidación, el importe de tales gastos de renovación, conformados en la medida de lo ya invertido, hasta la suma máxima fijada. Pasado ese plazo, si no se hiciera efectivo el pago, la Empresa incurrirá en mora en las mismas condiciones y la misma penalidad establecidas, en su caso, para la Administración. La Administración hará de su cuenta los gastos de conservación de la vía permanente en proporción no inferior al promedio de lo invertido anualmente por el ferrocarril Central Córdoba en el último quinquenio.

d) Todas las obras por cuenta Capital y mejoras que la Administración desee efectuar en la propiedad de la Empresa, así como las de igual naturaleza que dicha Empresa se hubiera obligado a efectuar antes del traspaso, con el propósito de obtener mayor tráfico, serán ejecutadas por la Administración de su cuenta y previa conformidad de la Empresa respecto a su costo, tipo, calidad y precio, pudiendo oponerse a su ejecución la Empresa, en el único caso de que afecten fundamentalmente a sus bienes o sean contrarias a los términos de su concesión. Siempre que llegare el caso de retomar la explotación la Empresa, ésta abonará a la Administración tales obras y mejoras, solamente cuando hubieran sido ejecutadas con el consentimiento de la Empresa, por su valor actual o de inversión, menos la depreciación estimada, teniendo en cuenta su duración probable y el esfuerzo a que han sido sometidas y siempre que sean de utilidad para la Empresa. Las que no lo sean,

quedarán a beneficio de la misma, sin indemnización ni compensación alguna, salvo el derecho de la Administración de poder retirarlas por su cuenta, siempre que ese retiro no afecte a otros bienes de aquélla. Queda entendido que las obras y mejoras que la Administración ejecute en cumplimiento de compromisos contraídos por la Empresa con anterioridad al traspaso, serán íntegramente abonadas por la Empresa por su valor de inversión, menos la depreciación calculada con arreglo a la norma preestablecida.

e) Mientras esté en vigencia el contrato de explotación, la Administración no podrá alterar el sistema de tarifas básicas ordinarias y reducidas, ni éstas individualmente, de aplicación en las líneas de la Empresa, sin su expreso consentimiento salvo el caso de aumento ordenado por el Poder Ejecutivo o reducciones impuestas por el mismo. La Administración comunicará a la Empresa todos los cambios, reformas y modificaciones que introduzcan en los horarios como también los cuadros mensuales de estadísticas sobre los mismos puntos que se informa a la Dirección General de Ferrocarriles. La Administración permitirá las investigaciones confidenciales que la Empresa solicite a su costa, sobre el resultado de las mejoras que la Administración introduzca en la técnica del transporte, en la organización de la explotación comercial e industrial, en las tarifas y horarios y en la prestación de los servicios, etc., sobre las líneas del Ferrocarril Central de Córdoba y en combinación con el Ferrocarril Central Norte Argentino. La Administración continuará llevando las cuentas de la explotación del Tranvía a Vapor de Rafaela en iguales condiciones a las que en la actualidad observa la Empresa.

f) La Administración se comprometerá a igualdad de precios y condiciones a dar preferencia en sus compras para la explotación de las líneas de la Empresa, a los materiales que ésta mantiene en sus almacenes sin que la Empresa tenga la obligación de renovar la existencia. La Administración pasará pedidos a Almacenes de la Empresa de los materiales que necesite para su explotación, que existan en ellos. Su precio será el de costo íntegro que figura en los libros de la Empresa. Si se tratara de materiales importados cuyo precio de origen figurase en los libros convertido a la par en pesos moneda nacional se pagarán en libras esterlinas previa la correspondiente reconversión a esa misma paridad. Los materiales de procedencia local, así como los gastos en el país incluídos en el costo de los materiales importados, se pagarán en pesos moneda nacional según lo que resulte de los libros. El pago de los materiales se hará efectivo en los plazos y demás condiciones establecidas en el parágrafo b). Por lo que respecta a los rieles, la Administración tendrá el derecho de utilizarlos en las mismas condiciones que los demás materiales, debiendo ser aplicados exclusivamente en mejoras en las líneas de propiedad de la Empresa. La contabilidad, cuidado y manejo de los materiales existentes y de los que se reciban después del traspaso de la explotación, se hará separadamente por el personal de almacenes, pudiendo la Empresa controlar directamente y a su costa lo relativo a lo suyo.

g) Todo el personal de la Empresa desde el día del traspaso de la explotación, quedará a órdenes de la Administración General con sus sueldos vigentes y sujetos al régimen de descuentos imperante en los Ferrocarriles del Estado. La Empresa podrá, empero, conservar en forma definitiva o transitoria, por tiempo total o parcial, el personal que le sea indispensable para atender los asuntos pendientes o que se le promuevan como consecuencia de su explotación anterior o por motivo de las cobranzas, liquidaciones y control previsto en el presente contrato. Mientras ese personal preste servicios particulares de la Empresa, sus haberes serán pagados por la Administración formulando cuenta contra la Empresa por el monto mensual de los sueldos o por la debida proporción. A medida que deje la Empresa de precisar al personal transitorio, éste quedará, como el resto, a órdenes exclusivas de la Administración. A todos los efectos indicados ambas partes harán entre ellas e internamente, los arreglos más convenientes.

h) Si no se hiciera efectiva la compra, las líneas serán restituídas a la Empresa con las mismas formalidades y en las mismas condiciones en que ella la entregare a la Administración; a cuyo efecto, seis meses antes de terminar el contrato, la Administración tomará las medidas necesarias para restablecer el orden de cosas, organización comercial, de explotación y de personal, existente en el momento del traspaso, salvo cualquier otro arreglo especial entre las partes.

i) La Administración tomará a su cargo el pago de cualquier impuesto, tasa, contribución, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, sea cual fuere su carácter o denominación, presentes o futuros, inclusive el 3 % (tres por ciento) de la Ley 5315, que afecten o pudieran afectar a la Empresa, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal, durante la vigencia del contrato así como los que se devenguen o impongan en razón del mismo o de los actos que se realicen en su consecuencia.

j) Las demás cláusulas complementarias que acordasen la Administración y la Empresa.

Art. 2.° — La Administración General de los Ferrocarriles del Estado depositará mensualmente, a la orden del Ministerio de Hacienda, con la anticipación requerida, la cantidad de trescientos diez mil quinientos pesos moneda nacional ($ 310.500 m|n).

Art. 3.° — De los excedentes que arroje la explotación de los dos sistemas en conjunto, constituídas que sean las reservas autorizadas por la Ley 6757, especialmente los fondos de renovación de las líneas de propiedad fiscal, y hecho el reintegro a los mismos de las cantidades utilizadas provisoriamente de acuerdo con las autorizaciones del Poder Ejecutivo, así como las que son de rigor en las explotaciones ferroviarias particulares regidas por la Ley 5315, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado depositará a la orden del Ministerio de Hacienda hasta la cantidad de un millón novecientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 1.974.000 m|n) por año, durante el término que tenga a su cargo la explotación del Ferrocarril Central de Córdoba, con excepción del último en que sólo hará entrega de la suma fijada en el artículo anterior.

Art. 4.° — El Ministerio de Hacienda entregará mensualmente a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado un giro sobre Londres a la orden de Baring Bros Ltd., por treinta y un mil seiscientas sesenta y seis libras esterlinas (£ 31.666.) para los pagos establecidos en el acápite b).

Art. 5.° — Para el pago de los materiales importados a que se refiere el acápite f), la Administración General de los Ferrocarriles del Estado girará directamente sobre Londres, en libras esterlinas, los importes mensuales de los mismos, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda le autorizará la entrega de las divisas correspondientes al tipo oficial vendedor y que será fijado mensualmente por el expresado Ministerio, en concepto de servicios financieros relacionados con el convenio de explotación que se autoriza por el presente decreto.

Art. 6.° — Simultáneamente con el convenio de referencia, se suscribirá entre los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo y el representante de la Empresa, el contrato de compra venta "ad referendum", del H. Congreso Nacional, del activo físico del Ferrocarril Central de Córdoba y de su parte en el Tranvía a Vapor de Rafaela, bajo las condiciones de precio y forma de pago concertadas con la misma en diciembre de 1936 y especificadas en el Mensaje y Proyecto de Ley remitidos al H. Congreso el día 23 del citado mes y año.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SUD AMERICA
Compañía de Seguros de Vida
Expte.: N.° 623. — Prov.. N.° 171.
Res. N.° 39.—

Vistos: que la sociedad del rubro se presenta a fojas 1, solicitando autorización para operar en el plan Vida "Seguro Colectivo de Renta Vitalicia", y

CONSIDERANDO:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros;

b) Que las condiciones generales de póliza, solicitud de seguro, tarifa, cálculo de reserva y demás bases técnicas son adecuadas al plan indicado; habiendo sido convenientemente aclarado en lo que fueron motivo de observaciones;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a "Sud América — Compañía de Seguros de Vida" para operar en el plan de seguro Vida, denominado "Seguro Colectivo de Renta Vitalicia", con las condiciones particulares y generales y certificado de póliza de fojas 4, aclaradas y modificadas a fojas 12, 13 y 16, en cuanto a los artículos 3.°, 14.°, 19.°, 21.°, 36.°, 37.°, 43.° y 45.°, entendiéndose respecto de este último, que no son a cargo del asegurado aquellos impuestos que por ley correspondan al asegurador, modelo de solicitud de seguro y formularios de fojas 3; cálculos de primas, reservas y valores de rescate, tarifas, tablas y demás elementos técnicos de fojas 3, 13 y 14.

2.° — Notificar a la entidad del rubro que antes de realizar operaciones deberá comunicar la fecha en que empezará a operar, y presentar cinco (5) ejemplares impresos de la póliza y anexos, que deberán concordar en todas sus partes con el original aprobado.

3.° — Comuníquese, regístrese, repóngase el sellado, expídase testimonio y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 24 de Octubre de 1939. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION N.° 11

Buenos Aires, Octubre 20 de 1939.

Expediente 72.344|939. —

Vista la presentación de la firma S. A. T. A. M., inscripta bajo el número 332, solicitando aprobación de tipo de un surtidor de nafta, marca "Avery-Hardoll", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta, marca: "Avery-Hardoll", con las siguientes características: de flujo continuo, a manguera llena, inseparable, de 25 mm. de diámetro interior y tres a cuatro metros de longitud, con pico de control; en ambos frentes, cuadrante indicador de expendios hasta cincuenta litros, con una aguja mayor para los decilitros (cada vuelta un litro) y otra menor para los litros; dispositivo calculador en función de los distintos precios unitarios, a ambos lados, con cintas y tambores indicadores del precio unitario y del importe total de los despachos hasta cien pesos, respectivamente; de vuelta obligatoria a "O"; medidor a pistones; accionamiento eléctrico y eventualmente a mano; bomba centrífuga; filtro; separador de aire; cañería de succión de longitud y diámetro variables; y totalizadores generales.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director de Comercio e Industria.

e.25 oct.-N.° 8685-v.27 oct.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de segunda categoría), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.831-1939.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación: s|d. — El que suscribe, Luis Eduardo Lombán, minero, con domicilio en esta Capital, calle Alvarez 2252, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de minerales comprendidos en las clasificaciones primera y segunda, en terreno inculto y abierto, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio

Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: a partir de la cúspide del Cerro Bayo, ubicado en Antofagasta de la Sierra, frente a la vega del Jote, en el mencionado departamento, dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste; y de los dos extremos de estas líneas cinco mil metros al Norte, encerrando así la superficie solicitada. — Es justicia. — Fdo.: Luis Eduardo Lombán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas un minuto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Agosto 18 939. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alvarez 2252, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en forma de rectángulo de 5000 mts. en dirección Norte-Sud, por 4000 mts., ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista 2000 mts. al Oeste de la cúspide del Cerro Bayo. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 mts. de la presente, habiendo excluído de su pedimento las sustancias de 1.ª, 2.ª categoría. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 6 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, 18 de Octubre de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de 2.ª categoría), a nombre del señor Luis Eduardo Lombán, bajo el N.° 1143, folios 45 y 46 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.26 oct.-N.° 8719-v.7 nov.

Trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz otorgada al señor Manuel de la Fuente y Sueiro, expediente N.° 140.911-1938.

"Buenos Aires, Octubre 19 de 1939. — Vistas estas actuaciones en las que el interesado, señor Manuel de la Fuente y Sueiro, solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, fundando su pedido en que, debido al mal tiempo reinante en la zona, no es posible continuar los trabajos emprendidos y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Trasladar la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo al día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos cuarenta (1940). Publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse lo sellos y vuelva al Servicio Minero, para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1939. — Se dejó constancia del traslado del vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, al margen del Registro N.° 555, folio 33 vto., del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Manuel de la Fuente y Sueiro, expediente N.° 140.711-1938.

"Buenos Aires, Octubre 19 de 1939. — Vistas estas actuaciones en las que el interesado, señor Manuel de la Fuente y Sueiro, solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, fundando su pedido en que, debido al mal tiempo reinante en la zona, no es posible continuar los trabajos emprendidos y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Trasladar la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo al día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos cuarenta (1940). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1939. — Se dejó constancia del traslado del vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, al margen del registro 554, folio 32 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 25 de Octubre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania . . .	135.—	170.—
Holanda	178.35	224.59
Bélgica	56.15	70.71
Suiza	75.36	94.90

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1939, a las 16.30 horas, para la provisión de vestuario destinado al personal de servicio destacado en el nuevo edificio del Ministerio de Hacienda; cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, Victoria 386, 3er. piso. — El Director.

e.26 oct.-v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1939, a las 16 horas para la mudanza de los locales ocupados por Reparticiones del Ministerio de Hacienda al nuevo edificio del mismo; cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, Victoria 386, 3er. piso. — El Director.

e.26 oct.-v.31 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

Se invita a los señores comerciantes a cotizar precios para la provisión de treinta (30) frazadas de lana de una plaza, con opción a 30 más, licitado por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley 12.558).

Las propuestas deberán ser presentadas el día 30 de octubre a las 16 horas, en las oficinas de la Comisión, calle Carlos Pellegrini 1285, 2.° piso, donde se procederá a su apertura.

Por informes y retirar pliegos, se atenderá a los señores proveedores, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, sábado de 9 a 11.

e.26 oct.-v.7 nov.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Prorrógase para el día 27 de noviembre de 1939, a las 15 horas, la licitación pública que para contratar las obras de construcción de la Escuela número 27 de "Puerto Madryn", Chubut, se anunció para el 27 de octubre de 1939.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Rawson, Chubut. — El secretario general.

e.26 oct.-v.9 nov.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta las 15 del 14 de noviembre próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de 5.000 banderas nacionales, 3.000 con sol y 2.000 sin él, con destino a las escuelas y dependencias de la Repartición. Datos en Dirección Administrativa. Charcas 1670. — El Secretario General.

e.26 oct.-v.31 oct.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas. — Llámase a licitación pública, hasta el día 23 de noviembre del año de la fecha, a las 14 horas, para la provisión de alcohol puro, algodón hidrófilo, artículos de almacén, aves y huevos, café y té, carnes, combustibles, frutas y verduras, gasa hidrófila, harinas y fideos, jabones amarillo y de marsella, lámparas eléctricas, leche, y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, servicio de lavadero, telas y confecciones, y vendas de cambric, con destino al consumo de este establecimiento y de la maternidad "Pedro A. Pardo", durante el primer semestre de 1940.

El acto se celebrará en la Dirección del Hospital. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Médicas, todos los días hábiles, de 14,30 a 17 horas. Sábados de 10 a 11.30.

Buenos Aires, Octubre de 1939. — El contador.

e.26 oct.-v.7 nov.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 13 noviembre 1939, por: equipos de bombeo (pliego 6652) a las 16 horas; retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 13 noviembre 1939, por: medias cañas hormigón comprimido (pliego 6653) a las 16,30 horas; retirarlo: Avda Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 16 noviembre 1939 por: construcción edificio estac. radiotelefónica (pliego 6671) a las 15,30 horas; retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 16 noviembre 1939, por: cemento (pliego 6674) a las 16 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 21 noviembre 1939, por: torre lavadora y tanque separador (pliego 6651) a las 14 horas; retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 21 noviembre 1939, por: pintura (pliego 6675) a las 14,15 horas; retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 22 noviembre 1939, por: elementos de precisión (pliego 6654) a las 14,30 horas; papelería (6657) a las 16 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 22 noviembre 1939, por: materiales para alambrado-postes (pliego 6655) a las 15 horas; alambres para resortes (6658) a las 16,30 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 22 noviembre 1939, por: chapas acanaladas (pliego 6656) a las 15.30 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.7 nov.

Llámase a licitación pública para el día 23 noviembre 1939, por: cámaras y cubiertas (pliego 6659) a las 14 horas; retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 27 noviembre 1939, por: picos para surtidores (pliego 6660) a las 15 hs.; máquinas para rasquetar y recubrir cañerías (6663) a las 16,30 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 27 noviembre 1939, por: válvulas y accesorios (pliego 6661) a las 15.30 horas; aparatos de medición (6662) a las 16 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 28 noviembre 1939, por: materiales telefónicos (pliego 6664) a las 14 horas: retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.28 oct.

Llámase a licitación pública para el día 28 noviembre 1939, por: válvulas, caños y accesorios (pliego 6665) a las 14,30 horas; postes de madera (6666) a las 15 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 30 noviembre 1939, por: válvulas y accesorios (pliego 6667) a las 14 horas; válvulas (6670) a las 15,30 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.31 oct.

Llámase a licitación pública para el día 30 noviembre 1939, por: maquinaria para limpieza de pozos (pliego 6668) a las 14.30 horas; tanques (6669) a las 15 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.7 nov.

Llámase a licitación pública para el día 20 diciembre 1939, por: buque tanque para transporte —ya construído— (pliego 6672) a las 14 horas; buque de carga —ya construído— (6673) a las 14.30 horas; retirarlos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.26 oct. v.14 nov.

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Llámase a licitación para contratar la construcción de edificios en la Estación Experimental Algodonera de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), de conformidad con lo que se determina en el pliego de bases y condiciones y con arreglo a los planos respectivos, los que se encuentran a disposición de los interesados, efectuándose la entrega previo pago de la suma de quince pesos moneda nacional, en las Oficinas de la Contaduría, calle Juncal N.º 866, Capital Federal, en la citada estación experimental y en la Agronomía Regional de Pcia. Roque S. Peña, calle 4 N.º 880, de dicha localidad. — Las propuestas se abrirán en la citada oficina de Contaduría, el día 21 de noviembre de 1939, a las 16 horas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1939. — Natalio Estrín, contador-tesorero.

e.26 oct.-v.7 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Postergación licitación pública N.º 80

La apertura de la licitación pública número 80, para la provisión de un grupo hidroeléctrico de 125 K. V. A., de un tablero de control para 250 K. V. A., diversos accesorios y útiles destinados a la Fábrica Hidroeléctrica de Andalgalá; que debía realizarse el 28 de noviembre próximo, ha sido postergada para el día (28) veintiocho de diciembre próximo, a las (16) dieciséis horas.

El Director General.

e.26 oct.-v.31 oct.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cemesoni, se hace saber por cinco días que la Sociedad "Inter" Sociedad de Responsabilidad Ltda., ha designado gerente de la misma al señor **José Gamba**, según escritura de fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el escribano Carlos Ignacio de Nevares.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1939. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8707-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "Aviamotor" Sociedad de Responsabilidad Limitada" por tres años más contados desde el primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alfonso M. Romanelli, con fecha 25 de septiembre de 1939.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1939. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8710-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha presentado "Marcant" Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción de transferencia de 25 cuotas de capital valor c$l. 25.000, del socio "Sedalana" S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, al señor **Guillermo Katz**, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 1629, por su valor nominal, según resulta del contrato privado de fecha 20 de octubre de 1939. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1939. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 oct.-N.º 8724-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el doctor Rodolfo Meltedo, cede y transfiere todos los derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada Comaco", a los señores Gregorio Luis Sánchez, Ernesto Lagos, Enrique Pujadas, o Enrique Pujadas hijo, Pablo Cárdenas hijo y Eduardo García Uriburu, cuya cesión se efectúa por el precio de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 21 de septiembre de 1939.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1939. — Carlos Mª. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8732-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que el señor **Julio A. (Argentino) Noble**, cede y transfiere, todos los derechos que tiene y le corresponden en la Sociedad "Compañía Argentina de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comaco", a los señores Pablo Cárdenas hijo, Eduardo García Uriburu, Ernesto Lagos, Luis María de la Torre, y Alberto Lagos, cuya cesión se efectúa por el precio de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Hoeffner con fecha 21 de septiembre de 1939.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1939. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8731-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que el Sr. Honorio Roight, cede y transfiere todos los derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "Compañía Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada Comaco", a los señores Aníbal Nocetti, Italo Cervini, Rodolfo Cervini, Luis María de la Torre y Raúl o Raúl Carlos Monsegur, cuya cesión se efectúa por el precio de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 21 de septiembre de 1939.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1939. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8733-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Agosto de 1939, entre los suscriptos, por una parte don Jaime Kleinman, vecino de Sáenz Peña, Chaco, y por la otra parte don Jaime León Weindichansky, vecino de esta Capital, ambos solteros, mayores de edad, resuelven formalizar el siguiente convenio. Primero: El señor Kleinman, vende, cede y transfiere a favor del otro firmante señor Weindichansky, sus derechos y acciones a las diez acciones que tiene y le corresponden en "Aserraderos y Corralones "Once" Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en esta Capital. — Segundo: Se realiza esta transferencia por la suma de siete mil pesos nacionales, suma que el cedente recibe íntegramente al suscribir el presente. Bajo las precedentes condiciones queda formalizado el presente convenio, a cuya fiel observancia las partes se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad. — Jaime Kleinman. — J. L. Weindichansky.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1939. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.26 oct.-N.º 8742-v.31 oct.

"ANGEL C. COLOMBO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría Bouquet, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

1.394. Vto. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí René Chiloteguy, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los Señores Don Angel Cayetano Colombo, que firma "Angel Colombo", casado en primeras nupcias y Don Carlos Antonio Vicente Gildo Bozzalla, que firma "Carlos Bozzalla", soltero, uruguayo y argentino, de cincuenta y seis y cuarenta y siete años de edad, respectivamente, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que empezará a regir desde el día primero de noviembre próximo venidero y que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones consignadas en las siguientes cláusulas. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Angel C. Colombo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bogotá número setenta y cuatro, pudiendo además establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de todos los ramos o anexos de una fábrica de tejidos de punto, que establecerá en el expresado domicilio de la calle Bogotá número setenta y cuatro. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Cinco años a contar desde el indicado día de su iniciación. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, a razón de cien cuotas por cada uno de ellos, estando representado dicho capital por dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social y la dirección y administración de los negocios pero el socio Don Angel Cayetano Colombo, será Gerente de la Sociedad y estará obligado a dedicar a la misma todo su tiempo, actividad y conocimientos especiales que posea, gozando de un sueldo mensual de ochocientos pesos nacionales que se cargarán a Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento, aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados fueren menester. — Séptima: La Sociedad podrá igualmente ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, solicitar descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, y efectuar todas las demás operaciones

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

DECRETOS ATRASADOS

SUMARIO

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Unión Telefónica para efectuar diversos trabajos en varias de sus oficinas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.842. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para proceder a la ejecución de los trabajos que más abajo se detalla:

1.°) Efectuar la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Bánfield, situada en la calle General Rodríguez N.° 1669 de la localidad de Bánfield (Provincia de Buenos Aires) consistente en la provisión de cuatrocientas (400) líneas locales y cuatrocientas (400) líneas múltiples de abonados, elevando la capacidad de la expresada oficina de un mil doscientas cuarenta (1.240) líneas locales y un mil trescientas (1.300) líneas múltiples de abonados a un mil seiscientos cuarenta (1.640) líneas locales y un mil setecientas (1.700) líneas múltiples de abonados, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente número 38.050-U-1937.

2.°) Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) situada en el Boulevar Colón número 2524 de la citada ciudad, consistente en la provisión de setecientas líneas locales y ochocientas líneas múltiples de abonados, elevando con esta ampliación la capacidad de la expresada oficina a cuatro mil ciento sesenta (4.160) líneas locales y cuatro mil cuatrocientas (4.400) líneas múltiples de abonados, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 1, del expediente número 38.168-U-1937.

3.°) Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública de General Roca (Pcia. de Córdoba), situada en la calle Sobremonte esquina Kingsh de la citada localidad, consistente en la provisión de un conmutador de 10 líneas adicionales, mediante cuyas instalaciones elevará la capacidad de la expresada oficina a treinta (30) líneas, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 4, del expediente N.° 36.816-U-1937.

4.°) Proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública manual a magneto de Tigre situada en la Avenida España N.° 1487 de la localidad de Tigre (Provincia de Buenos Aires) consistente en la provisión de cien (100) líneas de abonados y cien (100) líneas múltiples, elevando la capacidad de la expresada oficina de seiscientas (600) líneas de abonados y seiscientas (600) líneas múltiples a setecientas (700) líneas de abonados y setecientas (700) líneas múltiples, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente N.° 38.871-U-1937.

5.°) Proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de San Isidro, situada en la calle Santa Fe N.° 1617 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires) consistente en la provisión de cuatrocientas (400) líneas locales y cuatrocientas (400) líneas múltiples de abonados, elevando la capacidad de la expresada oficina a dos mil quinientas ochenta (2.580) líneas locales y dos mil setecientas (2.700) líneas múltiples de abonados, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente número 39.523-U-1937.

6.°) Proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Ramos Mejía, situada en la Avenida de Mayo N.° 47 de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires) consistente en la provisión de seiscientas veinte (620) líneas de abonados y ochocientas (800) líneas múltiples, elevando la capacidad de la expresada oficina de novecientas veinte (920) líneas de abonados y un mil (1000) líneas múltiples a un mil quinientas cuarenta (1.540) líneas de abonados y un mil ochocientas (1.800) líneas múltiples, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente N.° 38.310-U-1937.

7.°) Proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública Avellaneda, situada en la calle French N.° 72 de la localidad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) consistente en la provisión de ochocientas (800) líneas de abonados y ochocientas (800) terminales, elevando la capacidad de la expresada oficina a cinco mil ochocientas (5.800) líneas de abonados y cinco mil ochocientas (5.800) terminales, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente N.° 38.697-U-1937.

8.°) Proceder a la renovación total del equipo interno de la oficina telefónica pública de Santos Lugares, situada en la calle Juan B. Justo esquina Ombú de la localidad de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires) consistente en el cambio del actual equipo sistema manual a magneto con capacidad para trescientas sesenta (360) líneas de abonados que posee, por otro equipo manual a batería central con una capacidad inicial de seiscientas a setecientas (600|700) líneas locales múltiples de abonados, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fs. 2, del expediente N.° 38.049-U-1937.

9.°) Proceder al cambio de local de la oficina telefónica pública manual a magneto de Ramallo (Provincia de Buenos Aires), cuya instalación fuera autorizada por Decreto de 7 de julio de 1923, del local que actualmente ocupa a otro edificio situado en la calle Gral. Laprida (25) entre General Paz (8) y Gral. Belgrano (9), de la citada localidad, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 3, del expediente número 29.357-U-1937.

10) Aumentar líneas entre las oficinas telefónicas públicas de Retiro y Juncal-Plaza, de esta Capital, consistente en la colocación de un cable subterráneo de un mil doscientos (1.200) pares de conductores de cobre de 0.64 y 0.51 mm., con lo que se obtendrá un aumento de quinientas (500) líneas con un recorrido total de Kms. 1.865,

de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 1 y el plano A. RE. 559, corriente a fojas 2, del expediente N.° 38.169.

11) Proceder a la ampliación de los conmutadores de Larga Distancia de la oficina telefónica pública Cuyo, situada en la calle Azcuénaga N.° 269 de esta Capital, consistente en equipar la posición Tándem N.° 2, existente, con la cual se podrá manejar el tráfico que será iniciado sobre las nuevas posiciones a agregarse en el conmutador de servicios especiales de la Zona Centro, edificio Libertad, durante el año en curso, instalación de una mesa de pruebas, tipo Armazón, para facilitar la prueba de líneas salidas de Buenos Aires, Larga Distancia a oficinas automáticas, suburbios, etc., e instalación de una mesa de seis (6) posiciones y una mesa supervisora para atender transmisiones de Broadcasting, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2, del expediente N.° 28.149-U-1937.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la autorización acordada a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata por Decreto de fecha 19 de junio de 1929, para proceder a la construcción de un circuito telefónico de cobre entre Bell Ville y Marcos Juárez (Provincia de Córdoba). Expedientes números 10.946, U-1929 y 37.718-C-1937.

Art. 3.° — Apruébase el cambio de local efectuado por la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata de su oficina telefónica pública de Guanaco (Provincia de Buenos Aires) de acuerdo con lo que ilustra el plano A. PV. 3633, corriente a fojas 4, quedando autorizada la expresada compañía para mantener en funcionamiento las instalaciones ejecutadas, consistente en la colocación de un poste de pino creosotado y otro de palma, doscientos diez metros (210) de cable forrado con plomo de sesenta (60) conductores suspendido a un cable de acero, cuatrocientos veinticinco metros (425) de alambre forrado de dos (2) conductores de cobre, cuatro (4) crucetas de 2 1|2 ms., y traslado del equipo existente al nuevo edificio que ocupa la oficina, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 3 y los planos A. PV. 3633 y 7338-C., corrientes a fojas 4 y 10, quedando aprobada asimismo como zona libre de "subvención de línea" para la provisión del servicio telefónico y aplicación de tarifas básicas a regir en la precitada oficina la distancia de un mil doscientos noventa y nueve metros(1.299), computables desde el local que ocupa la misma. Expediente N.° 16162-U-1935.

Art. 4.° — Apruébase el cambio de local efectuado por la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata de su oficina telefónica pública manual a magneto de Tornquist (Provincia de Buenos Aires) de la calle 25 de Mayo N.° 333 a la calle 25 de Mayo esquina 12 de Octubre de la citada localidad, de acuerdo con lo que ilustra el plano A-BB. 3438, corriente a fojas 5, quedando autorizada la expresada compañía para mantener en funcionamiento las instalaciones ejecutadas, consistente en la provisión de un conmutador de cien (100) líneas, una caja terminal de igual cantidad de líneas, colocación en el plantel exterior de un poste de azotea arriostrado y cuarenta (40) metros de cable de 76 pares de cobre de 0.65 mm. de diámetro, y retiro de 18 metros de cable de 51 pares, trabajos que han sido llevados a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 4 y los planos A-BB. 3438 y 24.071-D., corrientes a fojas 5|6, quedando asimismo aprobada como zona libre de "subvención de línea" para la provisión del servicio telefónico y aplicación de tarifas básicas a regir en la precitada oficina la distancia de un mil doscientos noventa y nueve metros (1.299), computables desde el nuevo local que ocupa la misma, y que demarca el plano A-BB.3438 de fojas 5. Expediente N.° 34.850-U-1934.

Art. 5.° — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto quedan sujetas a la Reglamentación del servicio telefónico público, dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Policía de la Capital. — Autorizando a la "Junta Arquidiocesana de la Doctrina Cristiana de Buenos Aires" para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.846. — Expte. 39.713-J-937. — Visto el pedido de autorización de rifa formulado por la "Junta Arquidiocesana de la Doctrina Cristiana de Buenos Aires"; atento a las informaciones producidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Policía de la Capital y a las disposiciones del Decreto de fecha 19 de septiembre de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Junta Arquidiocesana de la Doctrina Cristiana de Buenos Aires" para efectuar una rifa de dos órdenes de compra a favor de la casa "Harrods" de un valor total de un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (1.250 m|n.), en cinco mil (5000) boletas con dos números cada una, al precio de un peso moneda nacional, cada boleta ($ 1 m|n.c|b), cuyo sorteo se realizará de acuerdo al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la última jugada del mes corriente.

Art. 2.° — Los premios a otorgarse deberán ser depositados a la orden conjunta de la institución y del Jefe de Policía de la Capital.

Art. 3.° — La entidad autorizada deberá permitir el contralor financiero de la operación al funcionario que designe a tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 104.156 de fecha 28 de abril último.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Policía de la Capital a sus demás efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Policía de la Capital. — Autorizando al "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata" para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.847. — Expte. 38.331-C-937. — Visto el pedido de autorización de rifa formulado por el "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata", atento las disposiciones del Decreto N.° 90.688 de 19 de septiembre de 1936 y lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata" para efectuar una rifa de dos billetes enteros de la Lotería de Beneficencia Nacional de la próxima jugada de Navidad, de un valor total de quinientos cuatro pesos moneda nacional (504 m|n.), en dos series de un mil números cada una al precio de un peso moneda nacional cada número ($ 1 m|n. c|u.), cuyo sorteo se realizará de acuerdo al extracto de la lotería citada, correspondiente a la jugada del día 10 del mes actual.

Art. 2.° — Los premios a otorgarse serán depositados a la orden conjunta de la comisión directiva de la institución y del Jefe de Policía de la Capital.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Policía de la Capital a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Policía de la Capital. — Autorizando a la sociedad "Unión Nationale des Combattants" para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.848. — Expte. 28.875-S-937. — Visto el pedido de autorización de rifa formulado por la sociedad "Unión Nationale des Combattants"; atento a las informaciones producidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Policía de la Capital y las disposiciones del Decreto número 90.688 de 19 de septiembre de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sociedad "Unión Nationale des Combattants" para efectuar una rifa en un mil números (1.000) al precio de diez pesos moneda nacional cada uno ($ 10 m|n. c|u.), a sortearse de acuerdo al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la primera jugada del próximo mes de febrero, cuyos premios a otorgarse son: 1.° un automóvil marca "Citroen" de un valor de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m|n.) y el 2.°, un zorro plateado avaluado en quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.).

Art. 2.° — Los premios serán depositados a la orden conjunta del Jefe de Policía de la Capital y de la comisión directiva de la institución recurrente.

Art. 3.° — La sociedad autorizada permitirá el contralor financiero de la operación al funcionario que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.° del Decreto número 104.156 de fecha 28 de abril último.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado correspondiente y vuelva a la Policía de la Capital a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Policía de la Capital. — Acordando pensión a doña Elida V. de Kosada por fallecimiento del ex agente de investigaciones don C. S. Kosada.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.849. — Expte. 40.749-P-1937. — Visto el presente expediente en el que a fojas 8, la Policía de la Capital eleva la solicitud presentada por la señora Elida Vaghi de Kosada, quien en su carácter de esposa del ex agente de investigaciones de 2da. de la misma, don Carlos Segundo Kosada, pide se le conceda los beneficios del artículo 2.° de la Ley número 4235 —de amparo—, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones instruídas por la Policía de la Capital agregadas al presente expediente, se constata debidamente que el ex agente de investigaciones de 2da., don Carlos Segundo Kosada, en circunstancias que cumplía actos del servicio fué herido de balas, falleciendo a consecuencias de las heridas recibidas el día 5 de noviembre ppdo.;

Que el artículo 2.° de la Ley número 4235 autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas y accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;

Que la documentación agregada a estas actuaciones, prueban debidamente la personería legal que invoca la recurrente;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el ex agente de investigaciones de 2da. don Carlos Segundo Kosada, de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Elida Vaghi de Kosada, y a contar desde el 5 de noviembre de 1937.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 (de amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Caja de Jubilaciones (Ley 11.110). — Acordando licencia para residir en el extranjero a don A. Puntaroli.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.850. — Expte. 40.815-C-1937. — Visto el citado expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley número 11.110, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia para residir en el extranjero por el término de un año al beneficiario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley N.° 11.110, don Alfredo Puntaroli.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Higiene, Departamento. — Nombrando ayudante principal en la D. G. de Paludismo en Tucumán, al señor J. L. Carneiro.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1937.

120.851. — Expediente 40.955-H-1937. — Existiendo vacante el cargo de ayudante principal de la Dirección de Paludismo, con asiento en Tucumán, del Departamento Nacional de Higiene, partida 27, del P. V. por Ley 12.345 (Anexo B, inciso 19, ítem 5.°), dispuesta por Decreto N.° 104.158, atenta la propuesta elevada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante principal, de la Dirección General de Paludismo (con asiento en Tucumán, del Departamento Nacional de Higiene, al señor José León Carneiro, (clase 1914, D. M. 4.°, M. 551.835), el que se hará cargo de su puesto el 1.° de enero próximo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aeronáutica Civil. — Autorizándola para invertir hasta la suma de $ 5.000 m|n., en concepto de contribución del Estado a los gastos que demandará la ampliación y reparación del Aeródromo B. Matienzo, en Tucumán.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.852. — Expte. 24.185-P-1937 — Visto este expte. por el que la Direc. General de Aeronáutica Civil, eleva el memorial del Aero Club Tucumán, solicitando la contribución del Estado a los gastos que demandará la ampliación y reparación de la pista del Aeródromo Benjamín Matienzo, en dicha ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Dirección aludida, el funcionamiento de la línea aérea de Córdoba a Villazón (Bolivia), una de cuyas escalas está fijada en Tucumán, crea la necesidad de que dicho aeródromo, sea ampliado en forma que permita la entrada y salida de los aviones comerciales, con el máximun de garantías de seguridad en las maniobras;

Que atendiendo a las razones de beneficio público que fundamentan el pedido, corresponde acordar la contribución solicitada, que se estima, por la calidad de los trabajos a realizar, en la suma de cinco mil pesos moneda nacional;

Por ello; atento lo informado por la Dirección de Administración de Interior, la Contaduría General de la Nación y el despacho N.° 383 de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), en concepto de contribución del Estado, a los gastos que demandará la ampliación y reparación del Aeródromo Benjamín Matienzo, en la ciudad de Tucumán.

Art. 2.° — Dicha suma que se imputará a la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil", será entregada al Aéro Club Tucumán, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento y efectos. Fecho vuelva a Interior para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Higiene, Departamento. — Aprobando la licitación privada para la contratación de un campo de pastoreo, destinado a los equinos que utiliza el Instituto Bacteriológico.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.853. — Expediente 33.559-H-1937. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 119.115, de fecha 18 de noviembre último, se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para licitar privadamente, el arrendamiento de un campo de pastoreo, para los animales que utiliza el Instituto Bacteriológico, en la preparación de sueros y vacunas, por el tiempo restante del corriente año;

Que en cumplimiento de dicha resolución, el referido Departamento ha realizado dicho acto, el 30 de noviembre último, con el resultado negativo de que informa el acta de fojas 50;

Que siendo prácticamente inoficioso, realizar un segundo remate, por las razones expuestas por la Repartición recurrente, corresponde adoptar un temperamento excepcional y de emergencia, que solucione las dificultades y perjuicios consiguientes, a la falta del campo de referencia, cuya contratación es indispensable;

Por ello; atento lo informado por la Dirección de Administración de Interior y el despacho N.° ... de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por el Departamento Nacional de Higiene, el 30 de noviembre último, para la contratación de un campo de pastoreo destinado a los equinos que utiliza el Instituto Bacteriológico en la preparación de sueros y vacunas y desestímase la única oferta presentada.

Art. 2.° — Autorízase al referido Departamento, para contratar con el señor Carlos E. Fonseca, el pastoreo de dichos animales, a razón de $ 0,25 m|n., cada uno, hasta el 1.° de febrero de 1938, en que debe obtener la posesión del campo contratado mediante licitación pública.

Art. 3.° — Apruébase la inversión de la suma de tres mil setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.075 m|n.), en el pastoreo de dichos animales, desde el 25 de julio hasta el 24 de noviembre último y autorízase la de novecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 950 m|n.), en que se calcula el importe del referido pastoreo, hasta el 31 de diciembre de 1937.

Art. 4.° — La suma total de cuatro mil veinticinco pesos moneda nacional (pesos 4.025 m|n.), a que se refiere el precedente artículo, se imputará a la Ley 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 5, partida 19.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase al Departamento Nacional de Higiene, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando el acto realizado por la Dirección de Administración para la provisión de muebles de acero.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.854. — Expte. N.° 34.223-P-1937. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada en la Dirección de Administración de Interior, el día 2 del ct.. mes, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto N.° 119.495, de noviembre 20 ppdo., para contratar la provisión de armarios de acero, con destino a las secretarías electorales,

CONSIDERANDO:

Que el acto se realizó con la competencia exigida por el artículo 6.° de la Ley 11.672, presentándose siete propuestas válidas;

Que del examen de las mismas, resulta conveniente la de la firma D'Alvia Hijos, por haber cotizado el menor precio;

Por ello, atento el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, N.° 493 y lo aconsejado por la Comisión de Compras a fojas 46,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acto realizado en la Dirección de Administración de Interior, el 2 de diciembre ppdo.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma D'Alvia Hijos, por las razones precedentemente enunciadas, la provisión de los muebles de acero que a continuación se expresan, con destino a las secretarías electorales:

	m$n.
Renglón 1. 7 muebles de acero, con 6 estantes, de las siguientes medidas: alto 2 metros, ancho metros 1,10, y fondo metros 0,55, a razón de $ 134 m|n. c|u.	938.—
Renglón 2. 23 muebles de acero, similares a los que se hallan en la oficina del Padrón Electoral, a $ 113,75 c|u.	2.616.25
Total	3.554.25

Art. 3.° — La suma de tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.554,25 m|n. c|l.), a que asciende la referida adquisición, se imputará al presupuesto vigente, Ley 12.345, Anexo B., inciso 19, ítem 2, partida 14.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus demás efectos, a la Dirección de Administración de Interior.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique la liquidación ordenada por Decreto 108.320 que reconoce al Ferrocarril Oeste el derecho al cobro de $ 1.745,45 m|n., por servicios prestados a Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.855. — Expediente 3.431-C-1936. — Visto este expediente en el que recayó el Decreto número 108.320 del 21 de junio de 1937, que reconoce al Ferrocarril Oeste, el derecho al cobro de la suma de $ 1.745,45 m|n. por servicios prestados a la Dirección General de Correos y Telégrafos en los años 1921, 1923 y 1924 y atento que la Contaduría General de la Nación se abstiene de practicar la liquidación ordenada en el Art. 2.° del citado decreto en razón de que en el mismo no se ha contemplado la situación de irregularidad creada con motivo de que las partidas de presupuesto a las cuales correspondía imputarse el gasto de que se trata no contaban con saldo suficiente al cierre de los ejercicios respectivos para atender el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación ordenada en el artículo 2.° del Decreto 108.320 de 21 de junio de 1937, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo defina oportunamente la responsabilidad que pueda gravitar sobre los funcionarios que autorizaron los gastos de referencia, contrariando las disposiciones legales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Aprobando los actos de las licitaciones públicas para la adquisición de buzones y botones cromados, postes y planchones de madera, papeles, cartulinas, etc.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.856. — a) Exptes. 21.436-C-1937; b) 25.021-C-1937; c) 25.006-C-1937; d) 36.097-C-1937. — Visto estos expedientes relacionados con las licitaciones públicas (2.° llamado) y la privada, realizadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos para las siguientes provisiones, durante el corriente año:

a) buzones y botones cromados;
b) postes y planchones de madera;
c) papeles, cartulinas, etc.;
d) buzones pilares, y

CONSIDERANDO:

Que en cada uno de los actos de referencia se ha cumplido con los requisitos exigidos por los respectivos pliegos de condiciones y disposiciones legales que rigen la materia;

Que respecto a la licitación de que informa el expediente a), corresponde efectuar las adjudicaciones aconsejadas en la forma que se indica en la planilla corriente a fojas 58 y desestimar las propuestas a que se alude en el "Informe" de fojas 60, párrafo 1.°, por los motivos expuestos en el mismo;

Que en cuanto a las demás licitaciones públicas, corresponde, por iguales motivos, proceder en la forma que se aconseja, en cada caso, para la adjudicación o desestimación pertinente;

Que de las cinco propuestas obtenidas en la Licit. privada para la adquisición de 100 buzones pilares, reducida a la cantidad de 80 unidades, por escasez de fondos en la partida respectiva, resulta más conveniente, por su precio más bajo, la de la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet";

Por lo expuesto; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y los despachos números: 499, 500, 501 y 420, respectivamente, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los actos de las licitaciones públicas (2.° llamado) realizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos el 26 de agosto, 14 y 22 de septiembre y privada el 1.° de octubre últimos, de que informan cada uno de los expedientes indicados al margen y adjudícase a las firmas que se indica a continuación, la provisión de los efectos por los siguientes importes:

	m$n.
a) Expediente 21.436-C-1937 (Licitación buzones, etc.)	
Aisenberg y Wegner, renglón N.° 2	11.940.—
José Pascucci & Cía., renglón N.° 3	1.860.—
Total:	13.800.—
b) Expediente 25.021-C-1937 (Licitación postes, etc.)	
S. A. Pereda Ltda.	16.250.—
Balestrini Hnos.	21.250.—
Total:	37.500.—
c) Expediente 25.006-C-1937 (Licitación papeles, etc.)	
Curt Berger & Cía. Ltda . .	180.—
Tamburini Ltda	3.512,25
Serra Hnos.	132.—
Total . . .	3.824,25
d) Expediente 36.097-C-1937 Licitación privada) buzones pilares)	
Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"	10.360.—
Total	10.360.—

Art. 2.° — Apruébase lo resuelto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al desestimar las propuestas presentadas para la provisión de los renglones correspondientes a estas licitaciones, en virtud de los motivos enunciados. en cada caso, por la expresada Repartición.

Art. 3.° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1.°, se imputará a la Ley 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 4, de la siguiente manera:

	m$n.
a) Expediente 21.436-C-1937, partida 10	11.940.—
Partida 20	1.860.—
Total:	13.800.—
b) Expediente 25.021-C-1937, partida 12	37.500.—
c) Expediente 25.006-C-1937, partida 16	3.824.25
d) Expediente 36.097-C-1937, partida 10	10.360.—

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Aprobando sus resoluciones y el contrato para el servicio de la distribución de encomiendas en Jujuy (Dto. 17.°).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.857. — Expediente 36.611-C-1937. — Visto este expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho conforme número 494, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones números 19.620 y 24.795 D. C. de 26 de julio y 15 de septiembre ppdo. dictadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el contrato celebrado "ad-referéndum" del P. E. con el señor Angel Guerra, que corre a fojas 176 y 177, para la distribución de encomiendas a domicilio en Jujuy (Distrito 17.°), mediante la retribución de nueve centavos moneda nacional, ($ 0,09 m|n.) por pieza sacada a reparto y de conformidad con todas las cláusulas que establece el mismo.

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la Ley número 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 4, partida 18, y el de los años subsiguientes a las partidas respectivas de los presupuestos que rijan durante la vigencia del contrato.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos y vuelva para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Policía de la Capital. — Reconociendo a Obras Sanitarias de la Nación el derecho al cobro de $ 945 m|n. por servicios prestados.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.859. — Expediente 19.740-P-1937. — Visto este expediente por el que la Policía de la Capital gestiona el pago de diversas cuentas de las Obras Sanitarias de la Nación por servicios prestados en los años 1935 y 1936 y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a las Obras Sanitarias de la Nación, el derecho al cobro de la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 945 m|n.), en concepto de servicios prestados a la Policía de la Capital, durante los años 1935 y 1936.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido por Acuerdo de Ministros de junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Policía de la Capital. — Reconociendo a la Cía. Unión Telefónica el derecho al cobro de $ 5.957,75 m|n., por servicios prestados.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.860. — Expediente 39.836-P-1937. — Tratando el presente expediente de un caso análogo al contemplado en el Decreto número 81.149 de fecha 25 de abril de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, el derecho a percibir el importe de cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.957,75 m|n.), por servicios prestados a la Policía de la Capital, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido por Acuerdo de Ministros de junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Reconociendo al auxiliar 6.° de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado de Santa Cruz y T. del Fuego, don O. Rey Emoz, el derecho a percibir diferencia de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.861. — Expediente 34.673-S-1936. — Visto este expediente por el que el auxiliar 6.° de la Secretaría Electoral del Juzgado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, don Oscar Rey Emoz, gestiona el pago de la diferencia de haberes que existe entre el cargo que desempeña en propiedad y el de Secretario Electoral que desempeñó desde el 19 de diciembre de 1930 al 29 de septiembre 1936, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que el causante prestó efectivamente los servicios como Secretario Electoral del Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego (fojas 3), cargo que ha figurado vacante durante el lapso de tiempo indicado precedentemente, por lo que corresponde el reconocimiento de los servicios de referencia y liquidación de la diferencia de haberes cuyo pago persigue;

Por lo expuesto y atentas las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación y Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al auxiliar 6.° de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, don Oscar Rey Emoz, los servicios prestados como Secretario Electoral del mismo, durante el lapso de tiempo comprendido desde el 19 de diciembre de 1930 al 29 de septiembre de 1936 y el derecho a percibir la diferencia de haberes correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Reconociendo a la señora Anacleta P. Vda. de Borjes, el derecho a percibir indemnización por el incendio de su vivienda como medida de prevención para evitar la propagación de la peste bubónica.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1937.

120.862. — Expediente 26.688-H-1937. — Vista la solicitud formulada ante el Departamento Nacional de Higiene, por doña Anacleta Pérez viuda de Borjes, sobre indemnización del daño que sufriera, por el incendio de su vivienda en Isca Yacu, con motivo de la peste bubónica desarrollada en 1936, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, se acredita que el procedimiento del incendio a que se recurrió, se impuso como medida ineludible, para prevenir la difusión de la enfermedad, que ya había hecho víctimas en la familia de la recurrente;

Que encargado el director regional de Santiago del Estero, para que procediera a la valuación de las viviendas quemadas, estima el valor de las mismas, en la suma de quinientos pesos moneda nacional, determinando sus características, en el plano de fs. 4;

Por lo expuesto; atento lo informado por la Dirección de Administración de Interior y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la señora Anacleta Pérez viuda de Borjes, el derecho a percibir la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), en concepto de indemnización por el daño que sufriera, con motivo del incendio de su vivienda en Isca Yacu (Santiago del Estero), dispuesto como medida de prevención, para evitar la propagación de la peste bubónica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, con cargo al artículo 131, de la Ley número 12.345.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nombrando personal en la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

— 120.989. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Presidencia de la Nación, con antigüedad al 1.° del corriente, el siguiente personal:

Auxiliar principal: al auxiliar 1.°, don Pedro Esteban Caccia (Cl. 1890, D. M. 2, M. 164.897);

Auxiliares 1.° a los auxiliares 2.°, don Francisco Alcaniz (Cl. 1891, D. M. 2, M. 173.868) y don Mariano Mendieta (Cl. 1899, D. M. 68, M. 796.218);

Auxiliar 3.° al auxiliar 4.°, don Lorenzo Rotge (Cl. 1883, D. M. 2, M. 204.848);

Auxiliar 6.° al auxiliar 7.°, don Enrique Alfredo Sala (Cl. 1903, D. M. 2, M. 162.099);

Ayudantes principales a los ayudantes 1.°, don Luciano San Martín (Cl. 1875, D. M. 2, M. 191.318) y don José Persico (Cl. 1912, D. M. 16, M. 855.766).

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo B, inciso 1.°, ítem 3, partida global 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Higiene, Departamento. — Declarando cesante al auxiliar 4.° doctor A. Philippeaux y al auxiliar 8.° don J. Olmedo y nombrando personal.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.990. — Expte. 41.623-H-1937. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante en el Departamento Nacional de Higiene, al auxiliar 4.°, doctor Adolfo Philippeaux y al auxiliar 8.° don Javier Olmedo, (Director y Administrador de la Asistencia Pública de Comodoro Rivadavia, Chubut).

Art. 2.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene el siguiente personal, el que se hará cargo de su puesto el 1.° de enero de 1938:

Auxiliar 4.°, al ex reemplazante, doctor Víctor Alberto Eckhardt, (clase 1897, D. M. 63, M. 915.861).

Auxiliar 8.°, al ayudante principal don Julio Antonio Castagnino, (clase 1907, D. M. 19, M. 1.059.302).

Ayudante principal, al ayudante 1.°, don Vicente Oscar Salvatierra, (clase 1906, D. M. 1, M. 8.518).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Aprobando el balance general correspondiente al año 1935.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.991. — Expte. 4335-C-1936. — Atento lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N.° 9527, modificado por la N.° 11.137, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el balance general correspondiente al año 1935, presentado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Higiene, Departamento. — Aprobando los actos de las licitaciones privadas para la provisión de una máquina automatica de calcular, mesitas y sillas de metal, etc.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.992. — Expte. 38.149-H-1937, (2 agregados). — Vistos estos expedientes relativos a las licitaciones privadas realizadas por el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de varios elementos, destinados al mismo;

CONSIDERANDO:

Que dichos actos se realizaron en virtud de las respectivas autorizaciones conferidas oportunamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley N.° 11.672;

Que frente al resultado del remate, corresponde se apruebe el acto realizado y se adjudique la provisión de los renglones a las firmas que se mencionan a fs. 47;

Por ello, atentas las informaciones producidas en cada uno de los expedientes, por la Dirección de Administración de Interior y los despachos conformes números: 428, 429 y 430, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los actos de las licitaciones privadas realizadas los días 23 de septiembre y 25 de noviembre ppdo., por el Departamento Nacional de Higiene para la provisión de una máquina automática de calcular, mesitas y sillas de metal, cajas de cartón, etc.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que a continuación se indica, la provisión de los renglones que se mencionan en la planilla corriente a fs. 47, por los importes que siguen:

	m$n.
Luis Carbone e Hijo . . .	455.—
Juan Suárez Asin. . . .	569.—
Rheinmetall-Borsig.	2.185.—
A. Milano.	799.—
Emilio J. Petit y Hnos. . .	79.—
Establecimientos Klöckner S. Anón.	96.—
Total	4.156.—

Art. 3.° — El presente gasto que asciende a la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional, (pesos 4.156 m|n.), se imputará a la Ley N.° 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 2, partidas siguientes:

	m$n.
Partida 6.	1.015.—
Partida 8.	2.185.—
Partida 9.	956.—
Total	4.156.—

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase al Departamento Nacional de Higiene a sus demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Higiene, Departamento. — Aprobando acto de la licitación pública para la provisión de aparatos, instrumentos, elementos de consultorio, etc., destinados a la instalación de cuatro estaciones sanitarias en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.993. — Expte. 19.526-H-1937. — Visto este expediente relativo a la licitación pública realizada por el Departamento Nacional de Higiene, para la

provisión de diversos elementos, destinados a la instalación de cuatro Estaciones Sanitarias, en los Territorios Nacionales,

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se realizó de conformidad con la respectiva autorización ministerial conferida oportunamente, disposiciones vigentes y pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, con la consiguiente competencia de precios;

Que frente al resultado del remate, corresponde, aprobar el acto, adjudicar la provisión de los renglones a las firmas que se mencionan a fs. 260, y desestimar las propuestas referentes a los renglones especificados a fs. 261 y 262;

Por ello, atento las informaciones producidas por la Dirección de Administración de Interior y Contaduría General de la Nación y el despacho conforme N.° 476, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acto de la licitación pública realizada el día 9 de agosto ppdo. por el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de aparatos, instrumentos, elementos de consultorio, muebles y útiles de oficina, chapas esmaltadas, linoleums, artefactos eléctricos, heladeras, etc., destinados a la instalación de cuatro Estaciones Sanitarias, de reciente creación, en los Territorios Nacionales.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que a continuación se indica la provisión de los renglones que se mencionan en la planilla corriente de fs. 255 a fs. 259, inclusive, por los importes que siguen:

	m$n.
Latz, Ferrando y Cía. . . .	5.105.40
Casa Marimón.	200.—
Ghirelli y Cía.	4.818.48
Inag S. A.	2.378.65
E. González.	94.—
A. Grimaldi S. A.	3.206.35
Casa Otto Hess S. A. . . .	2.499.10
Landini Hermanos.	312.80
P. Piotti y Cía.	158.20
Droguería Suizo Argentina, Ltda. S. A.	90.—
Emilio J. Petit y Hermanos.	384.—
Casa Belluscio.	645.60
Patrone Hermanos.	219.20
Bernardo Gurovich.	899.20
Tiboni y Cía.	344.—
Casa Richeda.	842.40
S. I. A. M. Di Tella Ltda	1.878.75
Empresa Industrial y Comercial Koerting. . . .	520.—
General Electric S. A. . . .	562.24
Cía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A.	704.—
Establecimientos Scherer . .	970.—
Damanjó Hermanos. . . .	195.—
Mir Chaubell y Cía. . . .	829.50
Garruchaga y Cía.	71.70
E. A. Anderson.	1.702.—
Total	29.630.57

Art. 3.° — Desestímase las propuestas correspondientes para la provisión de los renglones que se especifican a fs. 261, por falta de competencia de precios y declárase desiertos los renglones que se mencionan a fs. 262, por no haberse presentado propuesta alguna.

Art. 4.° — El presente gasto que asciende a la suma de veintinueve mil seiscientos treinta pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, (pesos 29.630.57 m/n.), se imputará a la Ley N.° 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 5, partida 30.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior, pase al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos y vuelva para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Aprobando contratos celebrados para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.994. — Exptes. 16.460 y 17.868-C-1936. — Vistos estos expedientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado, en cada uno de ellos, por la Contaduría General de la Nación y los despachos conformes números 512 y 513, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los contratos celebrados "ad referendum" del P. E. por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en los Distritos siguientes:

Expte. 16.460-C-1936, con el señor Arturo Torres de la Peña, que corre de fs. 117 a fs. 119, inclusive, mediante la retribución mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180 m/n.) y de conformidad con todas sus cláusulas.

Expte. 17.868-C-1937, con el Sr. Carlos Flores Pisarello, en el Distrito 26.°, que corre de fs. 137 a fs. 139, inclusive, mediante la retribución mensual de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional (pesos 135 m/n.), y de conformidad con todas sus cláusulas.

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la Ley número 12.345, Anexo B, inciso 19, ítem 4, partida 18, y el de los años subsiguientes a las partidas respectivas de los presupuestos que rijan durante la vigencia de los contratos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos y vuelvan para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Aprobando la licitación pública para la adquisición de bolsas de lona de algodón.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.995. — Expte. 28.557-C-1937. — Visto este expediente relativo a la licitación pública (2.° llamado), realizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adquisición de bolsas de lona de algodón, de la serie "F" durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia se ha llevado a efecto en virtud de la autorización conferida por el Ministerio de Interior en Resolución de fecha 13 de septiembre último, fojas 14, habiéndose llenado todas las formalidades exigidas por la Ley 428 y de acuerdo con las bases del respectivo pliego de condiciones;

Por ello; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho N.° 507 de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública (2.° llamado) realizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos el 15 de octubre ppdo., para la adquisición de bolsas de lona de algodón de la serie "F" y adjudícase a la Manufactura Algodonera Argentina S. A., en razón del más bajo precio cotizado por la misma, la cantidad de 500 sacos de dicha serie, por la suma de tres mil ochocientos pesos m/nacional (pesos 3.800 m/n.) con imputación a la Ley 12.345, Anexo B., Inciso 19, ítem 4, partida 11.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aeronáutica Civil. — Autorizándola para invertir hasta la suma de pesos 14.000 m/n., en concepto de contribución del Estado para la adquisición de un avión.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1937.

120.996. — Expte. 22.903-D-1937. — Visto este expediente por el que el Aero Club Santiago del Estero, solicita la contribución del Estado, para adquirir un avión destinado a servicios sanitarios y de carácter urgente;

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Dirección General de Aeronáutica Civil, la finalidad de referencia, merece su más franco y decidido apoyo, en atención a los móviles de interés público que ella representa, ya que en el territorio santiagueño, la falta de caminos y la escasez de vías férreas, imposibilita la comunicación de importantes centros de población de la provincia, entre sí y con sus ciudades principales, creando en casos de enfermedad que requieren asistencia médica inmediata, situaciones angustiosas que han de salvarse, con los servicios que preste la aeronave que se trata de adquirir;

Por ello; atento lo informado por la Dirección de Administración de Interior la Contaduría General de la Nación y el despacho N.° 382 de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para invertir hasta la suma de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m/n.) en concepto de contribución del Estado, a la colecta iniciada para la adquisición de un avión de pasajeros, que llene al mismo tiempo servicios sanitarios, en la provincia de Santiago del Estero; debiendo la institución recurrente, seleccionar el de características más adecuadas para esa región y someter el proyecto respectivo para su aprobación, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 2.° — La suma de referencia, se imputará a la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la de Aeronáutica Civil a sus efectos. Fecho, vuelva a Interior para su archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Río Negro, Gobernación. — Autorizándola para adquirir directamente un camión marca "International".

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1937.

121.131. — Expte. 33.648-R-1937. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación de Río Negro, solicita autorización para la adquisición directa de un camión marca "International",

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de un caso encuadrado en la excepción prevista por el inciso V del artículo 33 de la Ley 428, en razón de la exclusividad de venta en el país que tiene la "International Harvester Company Argentina", según constancia en el Registro de Poderes de la Dirección de Administración de Interior a fs. 12 N.° 70;

Que los reparos formulados por la Contaduría General de la Nación a fs. 11, quedan desvirtuados por lo manifestado por la Gobernación de Río Negro a fs. 12, en razón de la conveniencia en disponer de automotores de marca, no solamente experimentada sino además de la que se tiene vehículos en uso, lo que significa mejor conocimiento por el personal para su manejo, economía y comodidad para disponer de repuestos, etc.;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Gobernación de Río Negro, para adquirir directamente de la firma "International Harvester Company Argentina", un (1) camión marca "International", modelo D. 30, de dos y media toneladas de carga, de acuerdo con el detalle formulado en el presupuesto agregado a fs. 3 y 4 que se aprueba, equipado con neumáticos delanteros de 700 x 20 y traseros de 900 x 20 en llantas de 6'' y 8'' respectivamente, así como también el enganche para remolque.

Art. 2.° — Importa esta adquisición un gasto de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.479.88 m/nacional), que deberán imputarse al Decreto N.° 103.538 de fecha 15 de abril ppdo., insistido por el de mayo 31 número 106.638.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a sus demás efectos a la Gobernación de Río Negro.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Higiene, Departamento. — Autorizándolo para adquirir una fracción de campo en el distrito Salto, departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1937.

121.132. — Expte. 6.101-H-1937. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autorización que le fuera conferida por Decreto N.° 91.269 de fecha 28 de septiembre de 1936, el Departamento recurrente adquirió de la sucesión de don José Gerstner y doña Catalina Schavaigert de Gerstner, un campo de 92 hectáreas, 74 áreas y 82 centiáreas, en el distrito Salto, departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos, con destino a la instalación de una colonia-asilo para leprosos, en cumplimiento de las Leyes números 11.359 y 11.410;

Que a fin de ampliar el establecimiento sanitario aludido, la Repartición recurrente se propone adquirir otra fracción de terreno, de 31 hectáreas, 61 áreas, 21 centiáreas, colindante por el Este, con el campo adquirido y que reune iguales características y bondades que aquél y se ofrece por otra heredera de la referida sucesión, doña Ana Gerstner de Paul, representada por el procurador don J. Sebastián Jáveca, mediante poder legal corriente a fs. 5 de estas actuaciones;

Que el último precio de pesos 6.760 m/n., pedido por el total del campo, es equitativo y la diferencia de $ 568.79 m/nacional sobre la tasación del Banco Hipotecario Nacional, es insignificante si se considera la circunstancia de que en adquisiciones análogas, se ha acordado pequeñas bonificaciones que han respondido a la conveniencia de la adquisición y a las dificultades con que se ha tropezado, para encontrar campos propicios a la instalación de leproserías, procurando dentro de las disposiciones de las Leyes 11.359 y 11.410, conciliar las necesidades de la salud pública, con los intereses de las poblaciones vecinas, que por la incomprensión del problema sanitario o por prejuicios arraigados en el sentimiento popular, han promovido en alguna oportunidad, movimientos de opinión contrarios a la vecindad de aquellos establecimientos;

Que en vista de la aclaración formulada por el ofertante a fs. 25, respecto a los linderos del inmueble de referencia y contándose con los fondos necesarios para atender el gasto, corresponde acordar la autorización solicitada;

Por ello; atento lo informado por la Dirección de Administración de Interior la Contaduría General de la Nación y el despacho N.° 391 de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir de doña Ana Gerstner de Paul, representada legalmente por el procurador don J. Sebastián Jávega, según se acredita con el poder corriente a fs. 5 de estas actuaciones, una fracción de campo de treinta y una (31) hectáreas, sesenta y una (61) áreas y veintiuna (21) centiáreas, situada en el distrito Salto, departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos, lindando según la propuesta de fs. 1, poder de fs. 5, que se refieren a los títulos de propiedad y planos de fs. 13|14, al N. con la pertenencia de Juan Gerstner, al S. con la de José Feser, al E. con el campo adquirido anteriormente por el Departamento recurrente, de los herederos de don José Gerstner y doña Catalina Schvaigert de Gerstner y al O. con el de Sinforiano Galván, por la suma total de seis mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 6.700 m|n.), que se imputará a la cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene —Fondos Leyes números 11.359 y 11.410".

Art. 2.° — Autorízase, asimismo, al presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor Miguel Susini, para que en representación del Gobierno Nacional suscriba la respectiva escritura de compraventa e intervenga en todos los actos traslativos de dominio del inmueble de referencia, ad referéndum del P. E.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, para su conocimiento y efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Higiene, Departamento. — Autorizándolo para llamar a licitación privada para la adquisición de elementos destinados a la Sección Profilaxis de las Enfermedades Venéreas (Ley 12.331).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1937.

121.133. — Expte. 38.888-H-1937. — Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene solicita autorización para licitar privadamente, la adquisición de elementos, destinados a la Sección Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, creada por Ley número 12.331 y atento las informaciones producidas por la Dirección de Administración de Interior y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para llamar a licitación privada, de conformidad con las disposiciones vigentes y pliego de condiciones corriente de fs. 8 a fs. 10, inclusive, que se aprueba, la adquisición de los elementos que se especifican en la planilla, que corre de fs. 2 a 6 inclusive, destinados a la Sección Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, creada por Ley N.° 12.331.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Aprobando el acto del sorteo de la Dirección de Administración para la adquisición de un camión marca "Ford" con destino a la Gobernación de Los Andes.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1937.

121.134. — Expte. 33.935-L-1937. — Visto el presente expediente formulado con motivo de la adquisición, por sorteo, de un camión marca Ford, con destino a la Gobernación de Los Andes, acto realizado en la Dirección de Administración de Interior, el 24 de noviembre ppdo.,

CONSIDERANDO:

Que el acto fué autorizado por resoluciones de noviembre 9, (fs. 21) y noviembre 19, (fs. 28);

Que a fojas 23, consta la información producida por la Ford Motor Company, que formuló a requisitoria de la Dirección de Administración de Interior, donde consta la nómina de concesionarios para la venta del automotor de referencia y se determina asimismo, el precio uniforme que deben cotizar para sus ventas;

Que al acto del sorteo, de que informa el acta de fs. 33, se citó a la totalidad de los concesionarios en esta Capital, (fs. 29);

Que la adquisición de referencia, está encuadrada en las disposiciones del artículo 33, inciso 5 de la Ley 428;

Atento el despacho favorable número 469, de la Comisión Reguladora de Gastos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, el 10 de diciembre de 1936, en un caso similar (ver expediente 27.701-T-1936),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acto del sorteo realizado en la Dirección de Administración de Interior, el 24 de noviembre ppdo., para la adquisición de un camión marca Ford, con destino a la Gobernación de Los Andes.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma J. J. Copello, la provisión de un (1) camión marca Ford, de 157" entre ejes, último modelo, con motor de 85 H. P., elásticos auxiliares para sobrecarga, cabina de fabricación nacional, tipo sedan bombé, con cristales de subir y bajar en las puertas, neumáticos delanteros de 600 x 20 y traseros y auxiliar de 32 x 7, con carrocería expreso standard.

Art. 3.° — El importe de cuatro mil quinientos diez pesos moneda nacional de curso legal (pesos 4.510 m|n.) a que asciende el presente gasto, se imputará al Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 103.538 de abril 15 ppdo., insistido por el de mayo 31, número 106.638.

Art. 4.° — Procederá a la recepción del automotor de referencia, la Policía de la Capital.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus demás efectos a la Dirección de Administración de Interior.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Abriendo un crédito extraordinario por la suma de $ 32.000 moneda nacional, para sufragar los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina al IV Congreso Internacional de Pediatría.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1937.

121.135. — Visto que este Gobierno ha aceptado las invitaciones formuladas por el Gobierno de Italia para hacerse representar en el IV Congreso Internacional de Pediatría a realizarse en Roma, a fin de que la Nación participe en la deliberación de las cuestiones sometidas a consideración de dichas asambleas, acordando soluciones de carácter internacional a problemas de innegable transcendencia higiénico-sociales;

Atento que el presupuesto vigente no asigna partida alguna para atender los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina a la realización de tales actos y que corresponde al P. E., arbitrar los recursos indispensables para el cometido de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000 m|n.), para sufragar los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina al IV Congreso Internacional de Pediatría, para abonar a razón de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 moneda nacional), a cada delegado.

Art. 2.° — La suma de referencia se tomará de Rentas Generales, con imputación a este Acuerdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; debiendo darse cuenta en su oportunidad al H. Congreso.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — C. A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Abriendo un crédito extraordinario por la suma de $ 25.000 moneda nacional, para atender gastos que demande el cumplimiento del Decreto N.° 114.041.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1937.

121.209. — Visto el Decreto número 114.041, de fecha septiembre 11 de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), para atender los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 114.041 de fecha 11 de septiembre de 1937.

Art. 2.° — La suma a que se refiere el artículo primero, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — C. A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla.

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Internacional de Radio para aplicar tarifas por conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Haití.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.210. — Expte. 41.701-C-1937. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, para aplicar la siguiente tarifa en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires-Haití (vía Nueva York):

Primeros tres minutos o fracción: francos oro telegráficos 120.

Por cada minuto adicional o fracción: francos oro telegráficos 40.

Por "cargo de informe": francos oro telegráficos 10.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Internacional de Radio, para aplicar tarifa por conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y varios países.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.211. — Expte. 41.703-C-1937. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, para aplicar entre los días 23 de diciembre de 1937 y 4 de enero de 1938, inclusive, la tarifa, en francos oro telegráficos, que más abajo se indica, en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y los puntos que se detallan a continuación:

	Primeros tres minutos o fracción:	Por cada minuto adicional o fracción
Alemania, Danzig, Francia, Gran Bretaña, Irlanda (Norte de), e Isla de Man	75,00	25,00
Austria	78,50	26,166
Bélgica, Dinamarca, Holanda, Letonia y Suiza	76,50	25,50
Checoeslovaquia y Polonia	78,00	26,00
Estado Libre de Irlandia	78,75	26,25
Finlandia	83,75	27,916
Grecia	87,325	29,108
Hungría	82,10	27,366
Luxemburgo	75,50	25,166
Noruega	80,025	26,675
Turquía	85,325	28,441
Yugoeslavia: Zona Oriental	83,46	27,82
Zona Occidental	80,30	26,766

Esta tarifa no regirá el día 25 de diciembre de 1937, en las conversaciones con Gran Bretaña, Estado Libre de Irlanda, Norte de Irlanda e Isla de Man.

La tarifa correspondiente al "cargo de informe" será la misma que aplica la compañía recurrente en las conversaciones ordinarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telegrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Telecomunicaciones Internacionales tarifa por conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y varios países.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.212. — Expte. 41.702-C-1937. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.° — Autorízase a Telecomunicaciones Internacionales de la Nación Argentina, Transradio, para aplicar entre los días 23 de diciembre de 1937 y 4 de enero de 1938, inclusive, la tarifa, en francos oro telegráficos, que más abajo se indica, en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y los puntos que se detallan a continuación:

	Primeros tres minutos o fracción:	Por cada minuto adicional o fracción
Alemania, Danzig, Francia, Gran Bretaña, Italia, Irlanda (Norte de), Isla de Man y Japón	75,00	25,00
Ausaria	78,50	26,166
Bélgica, Dinamarca, Holanda, Letonia y Suiza	76,50	25,50
Brasil	19,50	6,50
Checoeslovaquia y Polonia	78,00	26,00
Estado Libre de Irlanda	78,75	26,25
Finlandia	83,75	27,916
Grecia	87,325	29,108
Hungría	82,10	27,366
Luremburgo	75,50	25,166
Noruega	80,025	26,675
Turquía	85,325	28,441
Yugoeslavia: Zona Oriental	83,46	27,82
Zona Occidental	80,30	26,766

Esta tarifa no regirá el día 25 de diciembre de 1937, en las conversaciones con Gran Bretaña, Estado Libre de Irlanda, Norte de Irlanda e Isla de Man.

La tarifa correspondiente al "cargo de informe" será la misma que aplica la compañía recurrente en las conversaciones ordinarias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Telecomunicaciones Internacionales tarifa por conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y varios países.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.213. — Expte. 41.705-C-1937. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a Telecomunicaciones Internacionales de la Nación Argentina, Transradio, para poner en vigor la siguiente tarifa en francos oro telegráficos, para las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y los puntos que a continuación se indican:

Alemania, Ciudad del Vaticano, Danzig, España (Madrid), Irlanda (Norte de), Isla de Man, Francia, Gibraltar, Gran Bretaña e Italia.

Primeros tres minutos o fracción: 100,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 33,333.
Por "cargo de informe": 10,00.

Luxemburgo:

Primeros tres minutos o fracción: 101,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 33,666.
Por "cargo de informe": 10,33.

Lituania:

Primeros tres minutos o fracción: 101,75.
Por cada minuto adicional o fracción: 33,916.
Por "cargo de informe": 10,58.

Bélgica, Dinamarca, Holanda, Letonia y Suiza:

Primeros tres minutos o fracción: 103,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 34,333.
Por "cargo de informe": 11,00.

Estado Libre de Irlanda (Dublin, Cork, Bantry, Kilkenny, Killarney, Galway y Limerick):

Primeros tres minutos o fracción: 103,75.
Por cada minuto adicional o fracción: 34,583.
Por "cargo de informe": 11,25.

Estonia:

Primeros tres minutos o fracción: 105,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 35,00.
Por "cargo de informe": 11,65.

Checoeslovaquia y Polonia:

Primeros tres minutos o fracción: 106,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 35,333.
Por "cargo de informe": 12,00.

Austria:

Primeros tres minutos o fracción: 107,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 35,666.
Por "cargo de informe": 12,33.

Suecia:

Primeros tres minutos o fracción: 109,00.
Por cada minuto adicional o fracción: 36,333.
Por "cargo de informe": 13,00.

Noruega:

Primeros tres minutos o fracción: 110,05.
Por cada minuto adicional o fracción: 36,683.
Por "cargo de informe": 13,35.

Yugoeslavia (Zona Occidental):

Primeros tres minutos o fracción: 110,60.
Por cada minuto adicional o fracción: 36,866.
Por "cargo de informe": 13,53.

Hungría:

Primeros tres minutos o fracción: 114,20.
Por cada minuto adicional o fracción: 38,066.
Por "cargo de informe": 14,75.

Yugoeslavia (Zona Oriental):

Primeros tres minutos o fracción: 116,92.
Por cada minuto adicional o fracción: 38,973.
Por "cargo de informe": 15,64.

Finlandia:

Primeros tres minutos o fracción: 117,50.
Por cada minuto adicional o fracción: 39,166.
Por "cargo de informe": 15,83.

Rumania:

Primeros tres minutos o fracción: 119,10.
Por cada minuto adicional o fracción: 39,70.
Por "cargo de informe": 16,37.

Islandia:

Primeros tres minutos o fracción: 119,50.
Por cada minuto adicional o fracción: 39,833.
Por "cargo de informe": 13,25.

Turquía:

Primeros tres minutos o fracción: 120,65.
Por cada minuto adicional o fracción: 40,216.
Por "cargo de informe": 16,88.

Grecia:

Primeros tres minutos o fracción: 124,65.
Por cada minuto adicional o fracción: 41,55.
Por "cargo de informe": 18,22.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Autorizando a que la bandera nacional a izarse en el mástil de la plaza Pueyrredón, ostente el sol.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.214. — Expte. 40.792-J-1937. — Vista la presente nota de la Junta Cultural de San José de Flores, comunicando la próxima inauguración de un monumento a la Bandera en la plaza Pueyrredón de esta Capital y solicita la autorización correspondiente para que la bandera nacional a izarse ostente el sol, y,

CONSIDERANDO:

Que el mástil donde debe ser izada la bandera argentina, ha sido construído en una plaza pública costeado por colecta del vecindario;

Que la custodia de la insignia patria estará confiada a la autoridad nacional por intermedio de la comisaría seccional, la que se encargará de izar y arriar la bandera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a que la bandera nacional que deberá izarse en el mástil construído en la Plaza Pueyrredón de esta Capital, los días patrios y festivos, ostente el sol.

Art. 2.° — La Jefatura de Policía de la Capital tomará las medidas necesarias para su custodia y enarbolamiento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Policía de la Capital. — Autorizando al "Taller de Monserrat de San Vicente de Paúl", para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.215. — Expte. 40.763-T-937. — Visto el pedido de autorización de rifa formulado por el "Taller de Monserrat de San Vicente de Paúl", atento a las informaciones producidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Policía de la Capital y a las disposiciones del Decreto N.° 90.688 de fecha 19 de septiembre de 1936,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al "Taller de Monserrat de San Vicente de Paúl", para efectuar una rifa de un juguete avaluado en cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 470 m|n.), en dos mil (2.000) boletas con cinco (5) números cada una, al precio de un peso moneda nacional cada boleta ($ 1 m|n. c|b.), cuyo sorteo se realizará de acuerdo al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional, correspondiente a la primera jugada del año próximo.

Art. 2.° — El premio a otorgarse será depositado a la orden conjunta de la comisión directiva de la Institución autorizada y del Jefe de Policía de la Capital.

Art. 3.° — La Entidad recurrente permitirá el contralor financiero de la operación al funcionario que designe a tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.°, del Decreto número 104.156 de fecha 28 de abril último.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Policía de la Capital a sus efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Misiones, Gobernación. — Acordando pensión mensual al ex agente de policía, don Leandro Romero.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.216. — Expte. 23.454-A-1937. — Visto el presente expediente en el que don Leandro Romero, ex agente de policía del territorio nacional de Misiones, solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235 (de amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones agregadas al presente expediente se constata debidamente que el recurrente sufrió dos accidentes en circunstancias que cumplía actos del servicio como agente de policía del territorio nacional de Misiones, el primero el día 20 de diciembre de 1921 y el segundo el 17 de octubre de 1936;

Que examinado por los médicos del Departamento Nacional de Higiene, éstos consideran que las secuelas de que es portador el recurrente, consecutivas a heridas de bala recibidas en actos del servicio, lo incapacitan para continuar desempeñando las tareas de su puesto y son de carácter definitivo, correspondiendo, en consecuencia, dictaminar favorablemente en el pedido interpuesto;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que gozaba en el momento de su baja y a contar desde la fecha que dejó de percibir haberes del Estado, a don Leandro Romero, ex agente de policía del territorio nacional de Misiones.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235 (de amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Trabajo, Departamento. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1937.

121.217. — Existiendo vacantes en el Departamento Nacional del Trabajo, y atentas las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a contar del 1.° de enero próximo, en el Departamento Nacional del Trabajo, el siguiente personal:

Auxiliar 2.°, al auxiliar 4.°, don Ernani A. Pase (clase 1897, D. M. 2, M. 228.144); en su reemplazo, al auxiliar 6.°, don Julio A. Peña Méndez (Cl. 1901, D. M. 5.°, M. 3.466.505), en su lugar al auxiliar 8.°, don Rafael N. Novaro (Cl. 1904, D. M. 4, M. 490.788),

en su sustitución, a la ayudante 1.°, señorita Antonia E. Pons; en su lugar a la señora Marta van Gelderen de Gowland; y confírmase en el cargo de ayudante 1.°, al actual reemplazante don Arturo A. Peruzzotti (Cl. 1916, D. M. 14, M. 701.775).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
M. R. Alvarado

La Pampa, Gobernación. — Declarando cesante al auxiliar 8.° don P. Flaviani Lettieri.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.218. — Expte. 35.489-P-1937. — Vistas estas actuaciones; atento lo informado por la Gobernación de La Pampa, y

Considerando:

1.° — Que el Oficial de Policía don Pedro Flaviani Lettieri, a cargo del destacamento "Tomás M. Anchorena", solicitó del vecindario diversas contribuciones, con el pretexto de que las mismas se destinarían, para la adquisición de un automóvil de servicio policial;

2.° — Que el citado funcionario no sólo carecía de la autorización necesaria para requerir aquellas donaciones, sino que el dinero logrado, lo invertió en su beneficio personal;

Por estos fundamentos y de conformidad con las disposiciones en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante, al auxiliar 8.° (oficial de policía) del Territorio Nacional de La Pampa, don Pedro Flaviani Lettieri.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
M. R. Alvarado

Reconociendo a la firma Félix Simon & Cía., el derecho a percibir los intereses que le correspondan por mora en el pago de cuotas por obras de instalación de la red de tubos neumáticos de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.219. — Expte. 386.-S-1933-(6 agregados). — Vistas estas actuaciones relacionadas con la reclamación formulada por la firma Félix Simon & Cía., sobre pago de intereses por demora en la cancelación de la primera, segunda y tercera cuotas, correspondientes a las obras de instalación de la red de tubos neumáticos en la Capital Federal, para los servicios de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que le fueran adjudicadas en la licitación pública de fecha 12 de abril de 1928, y

Considerando:

Que el Art. 38 del contrato celebrado entre la firma reclamante, por sí y en representación de C. Augusto Schmidt Sohne, de Hamburgo (Alemania), con la Dirección General aludida, como emergencia de dicha licitación, establece el valor total de las obras de referencia, en la suma de novecientos sesenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, abonables en cuatro cuotas iguales: a) al instalarse las maquinarias; b) al terminarse las tuberías; c) a la terminación total y entrega provisoria de las obras o sea dentro de los diez y ocho meses de la firma del contrato; d) tres meses después de la entrega provisoria;

Que por Decreto de fecha 28 de diciembre de 1931, dictado en Acuerdo de Ministros, fueron modificados los Arts. 35, 38 y 41, del citado contrato, refiriéndose el 35, a la ampliación del plazo de garantía de las obras y el 41, a la forma en que se devolverían los valores entregados por la empresa constructora, en caución de las obligaciones que contraía por el contrato; quedando el 38 modificado en la parte pertinente a la forma de recepción de las obras y pago de las cuotas, en que la primera se abonaría al realizarse por el contratista, obras por un monto no menor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, comprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; la segunda, a la recepción provisoria de sectores de la red, que comprendan una extensión no menor de 50 kms. de tuberías, con las instalaciones correspondientes y la tercera, a la terminación total y entrega provisoria de las obras y la cuarta, tres meses después de la entrega provisoria;

Que las actuaciones agregadas evidencian que no se han cumplido las estipulaciones del contrato, en cuanto a las formalidades establecidas por el citado Art. 38, para el abono de las cuotas, ya que, con excepción de la del 13 de septiembre de 1935, no se han labrado en su oportunidad, las actas que acreditaran la ejecución de las obras, ni se prestó la conformidad respectiva para el pago de la primera cuota, dificultando poder determinar con exactitud, las fechas a partir de las cuales, empiezan a correr los intereses reclamados;

Que paralizadas las obras por circunstancias que en manera alguna son imputables a la empresa recurrente, puesto que, según informa la Dirección General de Correos y Telégrafos, a f. 30 del Expte. 11.192-C-1933, "La suspensión de aquellas obedeció a no haberse abonado, en oportunidad, la primera y segunda cuotas, creando a la empresa dificultades de orden económico, cuando ya se habían ejecutado, aproximadamente, el 50 o|o de los trabajos", la Dirección aludida, extendió en enero 29 1931, la certificación de las realizadas, por un total de $ 486.533.31 m|n., correspondientes a la primera cuota y el segundo pago (no cuota), de cuya suma, $ 240.238,75 m|n., representaban el importe de la primera cuota y pesos 246.294,56 m|n., el saldo del valor de las obras ejecutadas hasta el momento de su paralización, es decir, un ajuste de las cuentas pendientes;

Que, en el Decreto de fecha 28 de diciembre de 1931, se expresa que: "según constancia de f. 9, la Dirección General de Correos y Telégrafos, fiscalizadora de la obra, ha comprobado que se llevan invertidos más de 500.000 m|n., en la ejecución de los trabajos de que se trata", dejando constancia dicha Dirección a f. 51 del Expte. 16.213-S|934, que el 24 de julio de 1930, la empresa constructora reclamó el pago de la primera cuota, ya que entendía haber cumplido las bases fijadas sobre el particular;

Que el acta de 13 de septiembre de 1935, fs. 1, del Expte. 17.982-S-936, contiene la certificación de las obras recibidas en esa fecha, de conformidad con el Art. 34 y concordantes del contrato, estando, asimismo, acreditado en estas actuaciones que la firma reclamante ha llenado los requisitos exigidos por los Art. 509 y 624 del Código Civil, en cuanto a las reservas que establecen los mismos;

Que, finalmente los antecedentes relacionados inducen a considerar procedente el pago de los intereses reclamados, tomando como punto de partida para el cómputo de los mismos, de conformidad con las estipulaciones del contrato, el 24 de julio de 1930, para la primera cuota; el 29 de enero de 1931, para la segunda y el 13 de septiembre de 1935, para la tercera, hasta las fechas de pago: 24 de marzo de 1933; octubre 1.° de 1933 y 26 de mayo de 1936, respectivamente; teniendo en cuenta, como lo establece la Contaduría General de la Nación, en su informe número 3827 de fecha 9 de abril de 1936, la norma fijada por el Art. 64, de la Ley 775, sobre liquidación de intereses por demora en el pago de certificados de obras;

Por ello; atento los dictámenes e informaciones producidas y lo informado por la Dirección de Administración de Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese a la firma Félix Simon & Cía., por sí y en representación de C. Augusto Schmidt Sohne, de Hamburgo (Alemania), el derecho a percibir los intereses que correspondan, por demora en el pago de la primera, segunda y tercera cuotas, por las obras de instalación de la red de tubos neumáticos, que le fueran adjudicadas en la licitación pública del 12 de abril de 1928, para los servicios de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la capital federal, tomando como fecha de iniciación para el cómputo de aquéllos, el 24 de julio de 1930, para la primera cuota, el 29 de enero de 1931, para la segunda y el 13 de septiembre de 1935, para la tercera, hasta las fechas de pago: 24 de marzo de 1933, 31 de octubre de 1933 y 26 de mayo de 1936, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros del 10 de junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
M. R. Alvarado

Correos y Telégrafos. — Aprobando las resoluciones y contrato para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en el Distrito 9.°.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.220. — Visto este expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones números 16777 y 27662 D. C., dictadas con fechas 28 de junio y 13 de octubre ppdo., por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el contrato celebrado "ad-referendum" del P. E. con el señor Alejandro Saturnino Casibar, que corre de fojas 183 a fojas 185, inclusive, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en el Distrito 9.°, de conformidad con todas sus cláusulas, mediante la retribución mensual de noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 94 m|n.).

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la Ley 12.345, Anexo B., inciso 19, ítem 4, partida 18, y el de los años subsiguientes a las partidas respectivas de los presupuestos que rijan durante la vigencia del contrato.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección de Administración de Interior, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos y vuelva para su archivo.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aeronáutica Civil. — Autorizándola para contratar con la firma Sfreddo & Paolini la reparación del avión Fleet R-50.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.221. — Expediente 42.215-D-937. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicita autorización para contratar con la firma Sfreddo & Paolini, la reparación del avión Fleet R-50, de propiedad del Estado, asignado al Aero Club Río Cuarto, y

Considerando:

Que la referida firma es la única en el país que se encuentra en condiciones de efectuar las reparaciones aludidas, conforme lo establece la Dirección recurrente, por disponer del material necesario y contar con operarios experimentados y haber ejecutado en oportunidades anteriores, trabajos similares a entera satisfacción de aquélla;

Por ello; encuadrando el caso en las excepciones contempladas por el artículo 33, incisos 5.° y 6.° de la Ley 428 y atento el despacho número 554 de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para contratar con la firma Sfreddo y Paolini, los trabajos de reparación del avión Fleet R-50, de propiedad del Estado, invirtiendo hasta la suma de dos mil cuatrocientos cinco pesos setenta centavos moneda nacional ($ 2.405.70 m|n.), a que asciende el presupuesto formulado por dicha firma, que se aprueba; debiendo imputarse el gasto, a la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil".

Art. 2.° — Comuníquese, tómese razón, publíquese y pase a la Dirección recurrente para su conocimiento y efectos, fecho, vuelva a Interior para su archivo.
JUSTO
M. R. Alvarado

Higiene, Departamento. — Aprobando la licitación privada para la adquisición de 5.000 tarros de Alicerón Nestle.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1937.

121.222. — Expediente 42.074-H-937. — Visto este expediente del Departamento Nacional de Higiene, por el que da cuenta del resultado de la licitación privada realizada para la provisión de 5.000 tarros de Alicerón Nestle, con destino a los diversos Centros de Higiene Maternal e Infantil, atento lo informado por el Departamento recurrente y el despacho conforme número 536 de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por el Departamento Nacional de Higiene para la adquisición de cinco mil (5.000) tarros de Alicerón Nestle y adjudícase a la firma Nestle Argentina la provisión de los mismos, por un importe de tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 3.250 m|n.).

Art. 2.° — El presente gasto, se imputará al Decreto número 103.733, de 15 de abril de 1937, partida 3, insistido por Acuerdo de Ministros de 26 de julio de 1937, Decreto número 110.562, Ley número 12.341.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.
JUSTO
Manuel R. Alvarado

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional